SE SUSCRIBE

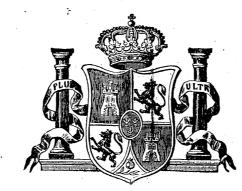
En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Portres meses................ 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administracionés de Correos. En Paris, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberolles. rue d'Hauteville, núm. 12. En Lóndres, Moorgate STREET, núm. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	PROVINCIAS	Por un mes	24 1
	4	Por tres meses	60
		Por seis meses	120
,		Por un año	220
-	ULTRAMAR	Por un mes	30
•		Por tres meses	
	Extranjero	Por tres meses	72
		Por seis meses	141

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

RECTIFICACION IMPORTANTE.

En la Real órden expedida por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 13 del corriente, é inserta en la Gaceta de ayer, acerca del cumplimiento de la Ley de imprenta, se dice que se lleven inmediatamente à efecto todas sus disposiciones, ménos las contenidas en los artículos 10 y 14. Se ha cometido una errata. Los artículos 12 y 14 son los que cita la Real órden como exceptuados del cumplimiento inmediato, y para los que ha tenido á bien conceder S. M. el plazo de un mes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.-Negociado 2.º

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á D. Joaquin Catalá, comisionado de ventas de Bienes nacionales, por suponérsele exacciones indebidas, han consultado lo siguiente:

«Las secciones de Gracia y Justicia y Goberna» cion y Fomento reunidas han examinado el adjunto expediente, en que el Gobernador de la provincia de Valencia ha negado al Juez de Hacienda pública de aquella capital la autorizacion para procesar á D. Joaquin Catalá, comisionado de ventas de Bienes nacionales, del cual resulta:

Que con motivo de un oficio dirigido por el Gopernador al Juez de Hacienda, comunicándole otro de la Direccion general de ventas de Bienes nacionales, expedido en 13 de Octubre de 1856, por el que se previno que los ejemplares impresos para extender las escrituras de ventas de dichos bienes los daba el Gobierno gratuitamente, y se mandaba que se manifestasen cuantos datos resultaran de las exacciones que hubiesen tenido lugar por tal concepto para adoptar gubernativamente las disposiciones oportunas para dar á las cantidades recaudadas el destino correspondiente, el Juzgado procedió á tomar diferentes declaraciones á testigos mayores de toda excepcion, de las cuales aparece que D. Joaquin Catalá hasta el mes de Setiembre de 1856 haia cobrado 3 rs. vn. por cada uno de los ejemplares impresos de que se ha hecho mencion, lo cual expresó el mismo, y manifestó ademas tener un depósito de 7,830 rs. procedentes de aquellas exacciones y á disposicion de sus inmediatos superiores:

Que el Juez, de conformidad con el ministerio fiscal, pidió autorizacion para procesar á D. Joaquin Catalá:

Que el Gobernador no accedió á la referida peticion, de acuerdo con el parecer del Cousejo provincial, el cual manifiesta que la Comision de venta de Bienes nacionales de la provincia tenía conocimiento de tales exacciones, y que nada se le habia manifestado por la misma á Catalá para que no siguiese exigiéndolas:

Visto el art. 43 de la Instruccion de 31 de Junio de 1855 para llevar á efecto la ley de 1.º de Mavo del mismo, en que se previene el deber en que se hallan los Administradores de entregar todos los meses en Tesorería las cantidades recaudadas en

Considerando que su infraccion da lugar á responsabilidad administrativa, pero no judicial, por ser de aquella especie la falta:

Considerando que ha habido error excusable en D. Joaquin Catalá, comisionado de ventas de Bienes nacionales, nacida del tenor del oficio de la Direccion general del ramo de 44 de Noviembre de 1855 cuando le remitió los primeros ejemplares impresos de escrituras al disponer la exacción á los compradores y redimistas de censos del coste de los gastos de papel é impresion fijándolos en tres reales:

Considerando que al obrar así Catalá lo hizo sin ánimo de lucrarse, lo cual no constituye un delito, y que ademas aparece que habia dado conocimiento do esas exacciones á la Comision de ventas de Bienes nacionales de la provincia, sin habérsele contestado por esta dependencia nada en contrario:

Considerando que el mismo Catalá llevaba cuenta de la recaudacion, y participó tener á disposicion de sus inmediatos Jefes la cantidad de 7,830

Considerando que ha sido posterior la resolucion terminante de la Direccion general del ramo, declarando que eran gratuitos los mencionados docu-

mentos impresos; Las secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. se confirme la negativa de autorizacion para procesar, decretada por el Gobernador de la provin-

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico a V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1857. - Nocedal. - Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

TERCERA SECCION. OFICINAS GENERALES.

SITUACION DEL BANCO DE ESPAÑA EL DIA 14 DE JULIO DE 1857.

ACTIVO.	Rs. vn. Cs.
Caja. Efectos á cobrar en este dia 129,493 Cartera. En poder de los comisionados de provincias y corresponsales extranjeros. Efectos públicos. Bienes inmuebles y otras propiedades.	129.309,561,10 333.882,764,15 11.722,386,30 31.920,766,71 8.327,214,53 515.162,712,79
PASIVO.	Rs. vn. Cs.
Capital del Banco	120.000,000 4.800,000 186.686,800 30.665,962,41 151.834,838,83 6.419,185 14.755,926,55 515.162,712,79

Madrid, 14 de Julio de 1857. - V.º B.º - El Gobernador, Santillan.—El Interventor, Juan Storr.

CUARTA SECCION.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL. REAL DECRETO

Doña Isabel II , por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y à quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que he-

mos venido en decretar lo siguiente:
«En el pleito que ante mi Consejo Real pende en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Mariano Battlés, Doctor en medicina, demandante, y de la otra la Administracion general del Estado, repre-sentada por mi Fiscal, demandada, sobre subsistencia la Real orden de 10 de Junio de 1856. que denegó al demandante su pretension relativa á que se le continuase pagando una pension de 200 ducados anuales que le fué concedida por Real orden de 28 de

Visto el expediente gubernativo referente á la pension de este interesado, del cual resulta:

Que por Real orden de 28 de Febrero de 1835 se le concedió una pension vitalicia de 200 ducados anuales. en consideración á los servicios que prestó durante la invasion del cólera á los pueblos de Sueca, Cullera y Albalat de la Rivera, de la provincia de Valencia: Que esta pension, lo mismo que todas las concedidas

los médicos que asistieron á los invadidos del cólera fué clasificada de dudosa por la Comision de exámen de pensiones, creada por el Real decreto de 12 de Mayo

Que en vista de esta clasificación se le excluyó de las nóminas en Agosto de 1855, con arreglo á la ley de presupuestos del mismo año:

Oue en 12 de Febrero de 1856 elevó una exposicion al Ministerio de Hacienda, suplicando que se le continuase abonando dicha pension, por no considerarla comprendida entre las excluidas por dicha ley de presupuestos: Oue pasada esta solicitud á informe de la Junta de Clases pasivas, le evacuó en 16 de Marzo de 1856, manifestando que está en su lugar la suspension de pago, porque la pension fué clasificada de dudosa el and de 1837:

Oue en 6 de Junio del mismo año informó el Asesor general del Ministerio de Hacienda, diciendo que clasifica da de dudosa la pension de D. Mariano Batllés, no es estimable su pretension en la via gubernativa, y que puede entablar el curso correspondiente en la contenciosa, segun lo dispuesto en el art. 15 de la ley de presupuestos

Vista la Real órden de 6 de Junio de 1856, por la que, conformándome con lo informado por la Junta de Clases pasivas y por la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, desestimé las pretensiones de D. Mariano Bat-

Visto el recurso interpuesto contra esta Real órden ante el Tribunal Supremo contencioso-administrativo, pidiendo que se declare subsistente la pension por haber llenado los requisitos que marca la Real órden de 11 de Julio de 1834, y por disfrutarla por título oneroso:

Vista la contestacion de mí Fiscal, en la que manifiesta que procede la rehabilitacion que D. Mariano Batllés solicita en el goce de la pension de 200 ducados: Visto el art. 8º de la Real órden de 11 de Julio de 1834,

que dispone, « que todo médico que de sitio no epidemiado saliese á otro que lo estuviera por invitacion de »las Autoridades, para asistir á los coléricos, y que du-» rante este servicio contrajese la enfermedad reinante, seria remunerado con una pension vitalicia de 200 á 400

Vistas las disposiciones 2.º y 3.º del art. 1.º de la ley de 11 de Mayo de 1837: Vista la Real órden de 28 de Febrero de 1835, por la ue se concedió á Batllés la pension citada:

Vista la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855: Considerando que en D. Mariano Batllés se reunen las rcunstancias exigidas por la Real órden de 11 de Junio e 1834 para gozar la pension que se le concedió en 28 de Febrero de 1835, como consecuencia y en cumpliniento de la promesa hecha en la anterior

Considerando que Batllés, al pasar á los pueblos de Sueca, Cullera y Albalat cuando estaban invadidos por el cólera para asistir á los enfermos, prestó un servicio personal de conocida importancia y utilidad para el Es-

Considerando por lo mismo que la pension que por las razones sobredichas le fué concedida, no ha podido nunca tener el carácter de dudosa, sino que ha debido estimarse comprendida en el número tercero del art. 1.º de la ley de 14 de Mayo de 1837; Oido el Consejo Real, en sesion á que asistieron Don

Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Manuel García Gallardo, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Antonio Caballero, D. Cavelano de Zúñiga v Linares. D. José María Velluti. Don Manuel de Sierra y Moya, D. José Ruiz de Apodaca, D. Francisco de Tames Hévia, D. Antonio Navarro, D. José Maria Trillo, D. José Antonio Olañeta, D. Santiago Fernandez Negrete, D. Antonio Escudero, D. José Sandino y Miranda y D. Fermin Salcedo. Vengo en declarar subsistente la pension concedida à D. Mariano Batllés, y en mandar se continúe su pago, abonándose al interesado las mesadas que ha dejado de percibir desde que se acordó la suspension; quedando sin efecto la Real órden de

Dado en Palacio á 17 de Junio de 1857. = Está rubricado de la Real mano. - El Ministro de la Gobernacion,

Cándido Nocedal Publicacion,-Leido y publicado el anterior Real de-

creto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos à que se refiere; que se una á los mismos; se no-tifique á las partes por cédula de Ugier, y se inserte en

la Gaceta, de que certifico.
Madrid, 28 de Junio de 1857.—Juan Sunyé.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTA-MIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

	OBSERVAG		00 1040 M.L.	SICAS OKL	DIA 14 DE J	OBSERVACIONES METROPOLOGICAS DEL DIA 34 DE JULIO DE 1857.
ORAS.	BARÓMETRO EN	TRO EN	TERMÓMETRO EN	STRO EN	DIMECCION	KSTADO DEL CIELO.
o care	Pulgadas inglesas.	Milimetros.	Grados Reaumur	Grados centígrados.	del viento.	STAPO DE CIECO.
la mañana el dia	60 6	746.92 746.46	en e	33.22	 EEEE	E Despejado. E Idem. E Idem.
e idem	28,434 434	715,15 714,59	29.7 .0.3 .0.4	బ్రజ్ఞు మల్లు 7	in its	Idem. Idem.
or máximo del dia or mínimo del dia	del dia		2 % 5 %	35°,4		P. A. del E., J. M. Vela.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de fecha 18 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 1.º de Agosto próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del arriendo del portazgo de Castro Gonzalo, con la barca de Villanueva de Azuague, situado en la carretera de Madrid á la Cornña, por tiempo de dos años y cantidad de 67,000 rs. vn. anuales, en que se ha hecho proposicion.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zamora ante el Sr. Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la instruccion de 22 de Febrero de 1849, las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842 y la Real órden de 1.º de Abril de 1854. aclaratoria del Real decreto de 19 de Enero del propio año, sobre exencion de granos, cuya observancia, así como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el Arancel y en la condicion 15 del ci-

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados. arreglandose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en esta subasta, será la de 17,588 rs., debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrara, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados, será la del medio diezmo, y la primera de las que se hicieren para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será tambien del medio diezmo por lo ménos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no pasando de 100

reales vellon cada una. En el mismo dia y hora, y bajo las propias condiciones, tendrá lugar en esta corte y en Barcelona la subas-ta para el arriendo del portazgo de El Gancho, situado en la carretera de Madrid á Francia por Zaragoza y Barcelona, por tiempo de dos años y cantidad de 139,000 reales vellon anuales en que tambien se ha hecho proposicion; debiendo ser la de 36,488 rs. la que ha de depositarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Madrid, 28 de Junio de 1857.-El Director general de Obras públicas, Ramon de Echevarría.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de 28 de Junio de 1857 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Vigo y la Franqueira.

1.ª El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Vigo á la Franquei-ra y vice versa, pasando por el pueblo de El Porriños 2.ª La distancia que media entre dichos puntos se correrá en seis horas, con arreglo al itinerario actual, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.

3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel corres-pondiente, la multa de 80 rs. vn. por cada media hora, y a la tercera falta de esta especie podrá rescitidirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjui-

cios que se originen al Estado.

4. Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista tres caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de Pontevedra.

5. Será obligacion del contratista correr los extraor

dinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe

all precio establecido en el reglamento de Postas vigente.
6. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar,
ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.
7. Si por faltar el contratista à cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios à la Admi-

nistracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel. 8. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la citada Ad-

ministracion principal.

9. El contrato durará un año, contado desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta. 10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva

subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones; variar ó

suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletin

oficial de la provincia de Pontevedra y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de ella, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el dia 14 de Agosto próximo, á la hora y en local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 7,200 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse propo-

sicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacien-da pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 600 reales vellon en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: « Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Vigo á la Franqueira y vice versa por el

precio de.... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirà inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se ele-

vará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos. 21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que pre-

viene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale. 22. Será de cuenta del contratista conservar en huen

estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro. El contratista no podrá conducir en sus caballerías viajeros, mercancías ni encargos; y si prefiriese hacer el servicio en carruajes, estos deberán sujetarse al diseño, que facilitará la Direccion general, para llevar solamente la correspondencia y periódicos.

24. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir. Madrid, 4 de Julio de 1857. - Es copia. - El Director general de Correos, Luis Manresa.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS,

CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El dia 30 del actual se adjudicará en pública subasta el suministro de 8,000 quintales de carbon de piedra para consumo de la cobrería de Jubia en el presente semestre. El precio máximo será el de 5,98 rs. por quintal cas-

La licitacion tendrá lugar simultáneamente en el expresado establecimiento y en las administraciones de la Coruña y Gijon, hallándose de manifiesto las demas condiciones en el pliego que en esta Direccion general se encontrará á disposicion de los que gusten examinarlo. Madrid, 14 de Julio de 1857.—P. O., Pedro Crós.

El dia 10 de Agosto próximo se verificará en la Superintendencia de minas de Almaden la subasta para contratar las labores de tejera que son necesarias en dicho establecimiento y en el de Almadenejos, bajo los tipos máximos que se expresan en los pliegos de condiciones que están de manifiesto en la citada Superintendencia y en esta Direccion general.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en este remate. Madrid, 8 de Julio de 1857.—Mariano de Zea.

El dia 14 de Agosto próximo se verificará en la Superintendencia de las minas de Almaden la subasta para contratar las 9,500 arrobas de paja que son necesarias para el pienso de las caballerías que se ocupan en las minas de dicho establecimiento al tipo máximo de un real y 17 cénts. cada una, y bajo las condiciones que estarán de manifiesto en esta Direccion general y en la citada Superintendencia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid, 11 de Julio de 1857.—El Director general,

CONTADURIA DE LA FABRICA DE TABACOS DE CÁDIZ.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública su-basta el surtido del almidon que se necesita por tiempo de un año en esta Fábrica para el cierro de los paquetes de tabaco picado que se elaboran en este establecim

1. La Hacienda pública contrata por el término de un año, á contar desde la fecha en que se comunique al rematante la órden de aprobacion de la Superioridad, el almidon necesario para el cierro de los paquetes de ta-

baco picado que se elaboran en este establecimiento. 2. Las posturas serán á la baja por pliegos cerrados, arreglados al modelo que al final de este anuncio se inserta, y no se admitirá ninguna oferta que pase del precio que tenga en el mercado el artículo el dia anterior al

3. El almidon deberá llenar las condiciones de muci-laginoso y blando, á fin de que la union de las juntas de las cajetillas queden del todo seguras.

4. El pedido de almidon que se necesitare para el

surtido de un mes se hará al contratista al finalizar el anterior, y en el caso de faltar en todo ó en parte, dispon-drá el Sr. Administrador Jefe de esta Fábrica la adquisicion del que se necesite, con conocimiento del Sr. Contador, abonándose su importe de la cantidad que tenga en depósito dicho contratista para la seguridad del contrato, la que deberá reponer á fin de que vuelva á conservarse

integra la fianza. 5. El reconocimiento del almidon se hará por la persona que designe el Administrador dando prévio aviso a

Contador para que con su conocimiento se verifique la entrega de los que sean admisibles.

6. El importe del almidon que entregue el contratista lo satisfará la Depositaría de esta Fábrica por meses ven-

7. La subasta tendrá lugar el día 28 de Agosto del corriente año á las doce de la mañana despues de publicados los anuncios en la Gaceta del Gobierno y Boletin oficial de esta provincia ante el Sr. Administrador Jefe en su despacho, con mi asistencia y la del Escribano.

8.º Dada la hora prefijada para la apertura de los

pliegos, los cuales abrirá el Jefe y lecrá en alta voz, el escribano irá tomando nota por el órden numérico que tuvieron y del resultado que ofrezcan. Para ser licitador se ha de acompañar con el plie-

go el documento que acredite haberse depositado en la Tesorería de Hacienda pública, como sucursal de la Caja general de Depósitos, la cantidad de 600 rs. en efectivo. 10. El documento de depósito del licitador, á cuyo favor resultare el rematante, se reservará en depósito como

garantía hasta la aprobacion de la subasta.
11. Para garantia del contrato y despues que haya recaido la aprobacion de la Superioridad, el licitador tendrá que depositar en la Tesorería de Hacienda pública, como sucursal de la Caja general de Depósitos la cantidad de 4,000 reales en efectivo.

12. Los pliegos los rubricará en su cubierta el portador, los cuales se irán numerando por el órden que sean presentados

13. Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo ningun pretexto. 14. La Hacienda se obliga á satisfacer mensualmente el importe del almidon que entregue en fábrica, así como el contratista se obliga á entregar toda la cantidad que

de dicho artículo se le pida en el término ya prefijado, y formalizar por escritura pública su compromiso exigiéndosele la falta de cumplimiento por la via de apremio procedimientos administrativos de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, y con entera sujecion de cuanto en ellos se previene, y a las leyes é instruccion de Hacienda pública.

15. El contrato no tendrá efecto hasta que el Gobierno de S. M. le dispense su aprobacion. Los gastos que se originen en el otorgamiento de escritura y sus copias serán de cuenta del rematante, quedando este sujeto á cuanto se previene en el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852 respecto á subastas públicas, que estará de manifiesto en esta Contaduría.

46. Si el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiera que tenga efecto en el término que se señala. se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo

17. Ademas de anunciada la subasta en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, se hará á cargo del contratista en los periódicos de la plaza. Cádiz, 24 de Abril de 1857, Juan Adolfo Valcárcel.

Modelo de la proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio pu-blicado en la Gaceta del Gobierno y en el Boletin de esta provincia, y de las condiciones y requisitos para el surtido de almidon que se necesita en la Fábrica de tabacos de esta capital, por término de un año, se compromete á su entrega bajo las expresadas condiciones y al precio

(Fecha y firma del proponente.)

CONTADURÍA DE LA FÁBRICA DE TABACOS DE LA CORUÑA.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta los cajones para envases de las diferentes labores de esta Fábrica que necesite la misma en el término de

1.º La Fábrica de tabacos de la Coruña contrata por el término de un año, á contar desde la fecha en que se comunique al rematante la órden de aprobacion de la Superioridad, todos los cajones que necesite para envase de as labores de cigarros habanos, peninsulares, mistos, de

dama, comunes y picados.
2. Los cajones han de ser precisamente iguales en dimensiones, madera, clavazon y construccion á las mues tras que se hallarán de manifiesto en las oficinas de la Fábrica, y cuyas circunstancias se expresarán para la debida inteligencia de los que hagan proposiciones. La madera de pino del pais, de buena calidad, enjuta y limpia, sin nudos saltadizos ni aberturas de venteado: los testeros del grueso de ocho líneas y de dos piezas bien acepilladas; las gualderas asimismo de dos piezas, encontradas sus uniones para que quede bien labrado y del grueso de la tabla refendida en solo dos hilos, sujetos á los testeros con seis clavos ó puntas de Paris en cada cabecera; las tapas y fondos de madera del mismo grueso, con la circunstancia de que solo deben compone se de tres piezas sujetas en los mismos términos que las gualderas; todas las juntas machihembradas á corte vivo y sin resaltos en las uniones; la clavazod de enlazar de dos pulgadas, y la de tapas y fondos de una y media. Las precintas de cuero vacuno de seis líneas de ancho en todo su

largo, y clavadas con dos tachuelas en cada tabia. Será obligacion del contratista aumentar ó disminuir hasta dos pulgadas en ancho y alto las dimensiones de los cajones siempre que lo exija la labor que haya de envasarse, segun las alteraciones que en la misma puedan hacerse por ordenes de la Superioridad, á cuyo efecto se le avisará por la Fábrica con la debida anticipacion para evitar perjuicios sin que por tales alteraciones tenga dere-

cho á reclamar mayor precio. 4. Será tambien obligacion del mismo contratista entregar en la Fábrica los cajones que se le pidan todos los meses por el Sr. Administrador Jefe, los cuales serán reconocidos por el maestro carpintero de la misma, a presencia del Contador é Inspector de labores, y los que se le desechen por no reunir las condiciones debidas los retirará, reponiendo igual número inmediatamente, para

que nunca falten envases para las labores. Si el contratista no hiciere las entregas en los términos que se expresan en la condicion anterior, podrán

compren respecto al contratado. El taller para la construccion de los cajones no podrá establecerse de modo alguno dentro de la Fábrica, pero sí en sus inmediaciones, á fin de que los operarios puedan estar prontamente cuando se les llame en casos urgentes para cerrar, clavar y precintar los cajones in-mediatamente. Dichos trabajadores han de ser registra, dos á la salida del establecimiento, segun está prevenido

en la instruccion del mismo. El contratista pagará por su cuenta todos los gastos de conduccion de los cajones á los sitios de encajona-do que se le designen dentro del recinto de la Fábrica, clavazon y precintado, de modo que no tendrá derecho á pedir nada más que el precio neto á que lo haya re-matado, y este se le satisfará por la Pagaduría de da misma Fábrica mensualmente en la clase de moneda cor-

riente que exista en caja.
8. El mismo contratista no tendrá derecho á pedir aumento de precio, ni rescision del contrato por causas

imprevistas. Será obligacion del contratista tregas de los cajones que se pidan a \$ 15 lias despues de habérsele comunicado la probletio del female.

10. Las posturas para la plasta si haran a la baja bajo el tipo de 10 rs. 11. dada rajon indistrialmente, segun lo ha dispuesto la Dirección senesal de Regias estancadas en su a den dajo del corriente.

11. Las prosecciones arreglados al modelo que a conunuación se estampa, para ser admitidas se deberán presentar por los licita-

para ser admitidas se deberán presentar por los licita-dores cartas de pago que acrediten haber depositado con dicho objeto en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia 8,000 rs. en metalico, devolviendose verificado el remate á todos excepto á aquel á cuyo favor se declare, que quedarán en depósito como garantía de las responsabilidades que pueda contraer antes de formalizar la escritura de que se hablará, segun lo determina el ar-tículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. La subasta tendrá lugar el dia 28 de Agosto del corriente ano, á las doce de su manana, en el despacho del Sr. Administrador Jefe, con mi asistencia y la del Escribano, despues de publicado este anuncio en la Ga-ceta del Gobierno y Boletin oficial de la provincia. Durante la hora de la subasta, se presentaran por los licitadores los pliegos al Sr. Administrador Jefe, el cual los numerará por el orden que los reciba, y al cerrarse el acto los abrirá por el mismo orden, procediendo a la publicación de su contenido á presencia de los concurrentes, quedando adjudicado el remate al que hubiese presentado mejor proposicion, sin perjuicio de la que pueda resolver la Superioridad. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales en cantidad, se abrira una licitacion en los mismos términos, en la cual solo tomarán parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados, adjudicándose el remate al mejor postor.

43. El sujeto en quien recaiga la subasta afianzará su cumplimiento con 20,000 rs. vn., que depositará en la Tesorería de Hacienda pública, de los cuales no podrá disponer hasta la terminacion de su contrata. El documento que acredite el depósito se guardará en la caja de la Fabrica.

14. El contratista, luego que sea aprobada por el Go-bierno de S. M. la subasta, deberá otorgan escritura pública, cuvos gastos y los del expediente serán de su cuenta; y si no cumpliese las condiciones que debe llenar para su otorgamiento, o impidiese que tenga efecto en el término que se le señale, se tendrá por rescindido el

contrato a perjuicio del mismo rematante.

15. Si por falta de cumplimiento á lo estipulado se irrogasen perjuicios á la Hacienda, esta para su resarcimiento podra ejercer su acción contra los bienes del contratista, y principalmente contra la fianza, por la xia de apremio, quedando a salvo el derecho del mismo para dirigir sus reclamaciones y demandas por la via con--administrativa; y las multas y demas indemuizaciones a que diese lugar serán efectivas gubernativa-

16. La Fábrica por su parte queda responsable segun la condition 7. à satisfacer todos los meses el importe de los cajones que de entregue el contratista, al precio esta blecide de los fondos que la Dirección del Tesoro le consigna para sus gastos ordinarios que existan en caja; y el rematante á su vez contrae la responsabilidad que marca la condicion 5:, siempre que no entregue por cualesquiera motivo los envases que se le pidan y tenga que construirlos o mandarlos construir la Fábrica, en cuyo caso los demas que ocurran referentes á la falta de cumplimiento de todas las condiciones de este pliego; y el que marca el art. 19 de la Real Instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y demas disposiciones vigentes, se le exigirá la dícha responsabilidad por la via de apremio y procedimiento administrativo, conforme à lo prevenido en el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850; con la renuncia absoluta de todos los fueros y pri-

vilegios particulares. 17. Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral resolviéndose cuantas cuestiones ocurran y puedan resultar sobre su cumplimiento por la via contencioso-

administrativa.

Coruña, 14 de Marzo de 1857.—José María de Reina.—

V. B. Pedro Antonio Jareño.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del pliego de condiciones para la subasta de los cajones en que han de ser envasadas las labores de la Fábrica de tabacos de la Coruña, se obliga á hacerlos por el término de un año á..... reales vellon cada uno indis-tintamente, sujetándose á todo lo prevenido en dicho plie go sin restriccion alguna, y para acreditarlo presento el documento de depósito que marça la condicion 11.

(Fecha y firma del licitador.)

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El licenciado D. Álvaro Rodriguez Pelaez, Juez de primera instancia del partido judicial de Cangas de Tineo, que de estar en ejercicio de sus funciones el presente Escribano da fe.

Al Sn. Gobernador civile de la provincia, atentamente hago saber: que en el expediente promovido por el procurador Dor Francisco Valcárcel Uría, en nombre de los Sres. D. Gustavo y D. Silvestre Emilio Sichel y de Mr. Melvil Wilson, súbditos de S. M. Británica, vecinos y del comercio este y aquel de la ciudad de Londres y el D. Silvestre de Manchester en el Condado de Lancaster segun los poderes presentados, para que se le diese la posesion del derecho que tienen á la explotacion de la madera del Monte de Muniellos de la parroquia de Vega de Rengos en este concejo como perteneciente a la Exema. Sra. Condesa viuda de Toreno, como tutora, y curadora de sus señores hijos, se proveyó el auto que á la letra dice:

Auto.=Por presentado con los documentos de que se hace mérito. Resultando del documento presentado número primero la adquisicion de sus maderas y productos á favor del D. Wilson: Resultando la transmision que por el documento número segundo se hace á favor de los Sres. Sichel por seguridad de los

capitales aprontados por el mismo, confiriéndole ademas su exclusive administración y régimen; Resultando ademas, por los poderes producidos ser el D. Gus

tavo representante deli D. Silvestre Emilio y Wilson. Considerando que los documentos citados envuelven un de recho de dominio, lipotecacion y libre administracion.

Considerando que segun los mismos ninguno otro los poses título de dueño ó de usufructuario, falló:

Que debia de mandar y manda se de al D. Gustavo Sichel, en su nombre al Procurador D. Francisco Valcárcel Uria, segun poder del mismo, la posesion que se pretende sin perjuicio de tercero de mejor derecho, del arbolado y maderas del citado monte, máquinas, artefactes y demas instrumentos, muebles y utensillos adherentes y pertenecientes a la enunciada explotacion del monte de Municilos, y que se haga saber y prevenga a fodos os empleados y obreros, le reconozcan como a tal.

Practicada que sea la citada diligencia, se dé cuenta para en su vista acordar lo demas que corresponda segun lo dispuesto per el art. 695, y 7.40 de la ley de Enjuiciamiento civil para le que se d acomision al alguarit del Juzgado requerido que asistido de Escribano, que de alle de fe la ejecute a lleve a puro y deones, in clayaged de entaxat es despris chief

Juzgado de primera instancia de Cargas de Finêo, Junio de 1857 dov fe Arvaro Rodrigdez Pelaez Ante mi Gregorio Gonzalez Regueral.

Con la del 15 se dio la posssion al D. Francisco Valcarcel

con jus journality des de the being his de beling of the bed in the cond as Pasados los autos al Sr. Juez proxero el auto que á la tetra tambien direct that all deb F 400 sold all it too

· Muto sabiliquese et auto por el pre se mando der la posesion tomada, á medio de edictos é insereira en al Boldtin oficial de la

comada, a medio de edicios e insistente a la potenti opicia: ge la provincia segunto de disputedo per el art. 700 de la ley de Enjuiciamiento bivin... La compania de Gapera de Tineo Innio 19.

1. uzgado de primera instancia de Gapera de Tineo Innio 19.

de 1857.—Doy 19.—Alvaro Hodiguez Relaez mante mi, Grego;
rio Gorzalez Regueral.

rio fonzalez Requeratorciono real muerton non medioseste es era V. a. finada ana Dacas, see diane mandar se imperatoren di Ben que nunca faiten envases para las labores. 5. Si el contratista no biciere las entregas en los tér-

minos que se expresan en la condicion anterior, podrán

juiciamiento civil, se libra el presente en Cangas de Tineo, Junio. 20 de 1837. - Álvaro Rodriguez Pelaez. - Por mandado de dicho senor, Gregorio Gonzalez Regueral.

En los autos promovidos por la sociedad minera titulada San Ramon, contra D. Gabriel Hagelmant sobre caducidad de acciones, por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta corte y Escribanía vacante de D. Ramon Rodriguez Solano, se ha dictado la siguiente

Sentencia.=En el pleito que ante mí pende, entre partes, de a una la sociedad minera titulada San Ramon, D. Juan Álvarez, su Procurador, y de la otra D. Gabriel Hagelmant, ausente y en rebeldía, sobre caducidad de las 24 acciones que de aquella posee, por cesion que le hizo D. Ramon Estrada, cuyas aceptó el Hagelmant, extendiendo nota de su habitación, que puso en poder del Presidente de dicha sociedad:

Resultando que los tenedores de las acciones de pago de la rerida sociedad, están obligados á satisfacer dividendos mensua les des para afender à sus gastes.

Pestitante que tales assidendes vencia el rita del mes a que adejuno consesponden y debian exigirles por medio de recibos armados por el Garente. Tesoreto y Contador:

Resultante que cuando un socio po spissage para el dia 15 del mes el dividendo, debe set amonesiado y compelido por oficio que dirija el representante de la sociedad para que lo vencio.

Resultando que en el caso de que aquel no pague el dia 15 explicado, el dividendo que al mismo hubiese correspondido, ni nmediatamente despues de haber sido amonestado y compelido por oficio del representante de la sociedad para que la realice ban convenido todos los socios en que se entienda que aquel renuncia al derecho que le dan sus acciones, y que estas quedan á favor del cedente, si este satisface lo que por ellas se adeudare, y en otro caso á favor de la misma sociedad

Resultando que al Hagelmant, dueño de las 24 acciones números desde el 62 al 83, 86 y 87, le ha correspondido por ellas en los dividendos 18, 19 y 20, respectivos á los meses de Julio-Agosto y Setiembre últimes, 80, 200 y 200 rs. importantes 11,520 rs:

Resultando que dichos tres dividendos han sido reclamados al D. Gabriel Hagelmant, por medio de recibos extendidos y formalizados con arreglo á escritura y reglamento, y que para su pago se le ha amonestado por medio de oficio por el representante de la sociedad sin que hasta hoy lo haya verificado:

Considerando que el Hagelmant no ha cumplido con el pago de los insinuados dividendos, á que estaba obligado conforme á las condiciones 1.ª y 4.ª de la escritura de constitucion de la so-

Considerando que por falta de abono ha recaido el derecho de las acciones en el cedente, y en su caso en la sociedad, segun el art. 7.º del reglamento de la misma:

Considerando que lo á que el hombre quiso obligarse, quede bligado conforme á la ley recopilada: Considerando que por más que se ha llamado al D. Gabriel dos veces por la Gaceta del reino y Diario de Avisos de esta capital, no ha comparecido al juicio para contestar la demanda propuesta, y por consiguiente ha sido necesario declararle rebelde, entendiéndose las diligencias con los estrados de este Juzgado cual determinan los artículos 232, 1,181, 1,182 y 1,183 de la

ley de Enjuiciamiento civil: Vistos la escritura de constitucion de sociedad, reglamento de la misma y leyes que tratan de la materia y pruebas aduci-

das por la parte actora. Fallo: que debo declarar, como declaro, que el D. Gapriel Hagelmant ha renunciado á los derechos que en la sociedad San Ramon le dan las 24 acciones que posee, números 62 al 83, 86 y 87 segun lo convenido en la condicion 4.ª de dicha escribanía de constitucion de sociedad, y en el art. 7.º de la misma, ántes citado, y que estas acciones, con arreglo al referido artículo y condicion, deben pasar á D. José Ramon Cachero, cedente de la misma á referida sociedad, si satisfaciese todos los dividendos que por las mismas se adeudan, ó á la propia sociedad en otro

En su consecuencia condeno al Hagelmant á que entregue las 96 láminas que representan las expuestas acciones y en todas las costas de esta instancia. Por esta mi sentencia, que se publicará segun el art. 1,190 de dicha ley de Enjuiciamiento civil, definitivamenta juzgando así lo pronuncio, mando y firmo.-Antonio Garcia Arqueros.

Pronunciamiento.-Dada y pronunciada sue esta sentencia por el Sr. D. Antonio García Arqueros, Magistrado de audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, en la audiencia pública de este dia 18 de Junio de 1857, hallándose presentes los testigos D. Manuel Palomino y Don Juan José Ortega, vecinos de esta corte de que yo el Escribano doy fe.=Juan Manuel Aguado.

D. José María Veraton, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Con el presente, en virtud de lo dispuesto en méritos de los autos de concurso de acreedores á los bienes que fueron de Juan Tarrés Pelaire, vecino del lugar de Vilanna, se dice llama á los herederos de Ana Domingo, consorte que fué del mencionado Juan Torres, á los de Juan Canet, menestral vecino que fué del lugar de Bescanó, y á cualesquiera ctra persona que se crea con derecho á los bienes del mencionado Juan Tarrés, á fin de que comparezcan en este Juzgado, y en méritos de dichos autos de concurso á deducirlo y reclamarlo dentro el término de 30 dias, contados desde el dia de la publicación del presente en la Gaceta, periódico oficial; con apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, señalándoseles los estrados del Juzgado para las notificaciones y actuaciones ulteriores que ocurran.

Dado en el Juzgado de primera instancia de la ojudad de Gerona á 22 de Mayo de 1857.—José María Veraton.—Por su mandade, José Soler.

Á virtud de providencia del Sr. Dr. D. Sebastian García, Juez togado de primera instancia de esta capital y su distrito de las Vistillas, refrendada por el Escribano de número de la misma Dr. D. Mariano García Sancha, se cita á los herederos de D. José Guzman y Jimenez, y sus hermanos D. Manuel, D. Gregorio y Doña Manuela Guzman y Jimenez, á D. Julian Palomo, como marido de Doña Mariana Guzman y Jimenez y á los menores D. Vidak, Doña Paula, Doña Isabel y D. Angel Guzman Vidal y Novillo, hijos de D. Cesáreo Guzman, á fin de que en el preciso término de seis dias nombren los primeros otro procurador de los del colegio de esta corte, y los cuatro menores nuevo curador ad litem que les representen en el juicio de testamentaria de D. Pablo de Hojas mediante haber pedido la exoneracion de aquellos cargos el procurador D. Juan Ramon de Noa; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid y Julio 4 de 1857. Sancha.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Barquillo, D. Toribio Alyarez, se venden juntos en pública subasta cuatro espejos de diferentes dimensiones, cuya asacion se podrá ver con dichos espejos en la escribania numeraria de D. Isidro Hernandez, calle Mayor, núm. 106, de una á dos de su tarde, todos los dias no feriades hasta el dia 21 en que se celebrará el remate en la audiencia de dicho señor de doce y media á la una de su tarde 🥖 🗀

Madrid, 9 de Julio de 1857.-Isidro Hernandez.

En virtud de provinencia del Sr. D. Antonio García Arqueros, Juez de primera instancia del distrito del Prado de está capital, refrendada del Escribano de número D. Ignacio Paloinar, se Hama á la persona ó personas que hubieren encontrado ó tengan en su poder una inscripcion de dos acciones núm. 323 del Banco de Pomento y Ultramar, expedida a favor de Doña Dolores Rodas de Panigo, a quien se le ha extraviado, pana que en el término de 20 dias la presenten en dicho Juzgado y Escribania. Madrid, 10 de Julio de 1857 - Ignacio Palomar.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta corte D. Vicente Sebastian García, refrendada per el Escribano del número Sr. D. Basilio Maria de Arauna, se cita, llama y emplaza por tercero y último término de 10 dias, contados desde la publicación de este anuncio, a Doña Juana Ereño, en concepto de heredera de su hermana Dona Josefa, mujer que fue de D. Hermenegildo Hernandez, y á todas las demas personas desconocidas ó ignoradas que tengan derecho á los hieres del D. Hermenegildo, en concepto de herencia, para que dentro del citado término se presenten en dicho Juzgado y Escribania en legal forma á centestar la demanda interpuesta en el mismo por la sindicatura del concurso de acreedores de D. Vicente Diez de Tejada, sobre cancelación de la obligación hipotecaria constituida por D. Antonio José García sobre la casa calle de Oriente, número 6 antiguo, 8 moderno de la manzana 104, ante el Escribano de número D. Tadeo Martinezen favor del D. Hermenegilde Hernandez por valor de 149,075 caales y 21 mrs reintegrables en el espacio de 14 años con los

productos de la misma finca; bajo apercibimiento de que trans-

Langue in Zen

one interest of public para so carecimients.

Lie liefe de troffes Richerotor general.

ALTH TO 2: PTIOGREE

Madrid, 8 de Julio de 1857 - Basino María de Arauna

D. Manuel Gomez de Mendoza, Abogado de los Tribunales del reino y del Iltre. Colegio de la Audiencia de Cáceres y Juez

de primera instancia por S. M. de este partido. En virtud del presente se cità, llama y emplaza á Doña María Josefa Casimira Martinez y Chajardo, viuda, vecina de la ciudad de Málaga, y caso de haber fallecido, á sus herederos legítimos, para que en diférmino de 80 dias, contados desde la fijacion de este edicto en la Gaceta del reino, se presenten en este Juzgado, por si ó por medio de apoderados, á continuar la oposi-cion hecha por dicha senera en los autos que se siguen sobre la propiedad de los bienes del patronato fundado por el licenciado Francisco del Castillo; apercibidos que de no verificarlo en dicho término, se sustanciarán aquellos en su rebeldía, notificándose las providencias que recaigan en los estrados del Juzgado y le parará el mismo perjuicio que si fuesen hechos en persona.

Y para que llegue a noticia de todos, se publica y fija el preente. Marchena, 65 de Junio de 1857. ← Manuel Gomez de Mendoza.-Por mandado de dicho señor, José María Revollo. 2583

No habiendo tenido efecto la Junta de acreedores á la testamentaria concursada de D. Felipo Balbuena, que estaba señalada para el dia 3 del actual, por falta de asistencia de aquellos, se ha mandado por el Sr. D. Miguel Jóven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas, refrendada del Escribano del número D. Nicolás de Ortiz, citar personalmente á los que resultan acreedores para que concurran el dia 24 del que rige, á las once de su mañana en la audiencia de S. S., que latiene en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz, para la celebracion de dicha junta, en la que se dará cuenta de la graduacion de créditos hecha por los Síndicos; bajo apercibimiento que con el número de acreedores que concurran en dichos dia y hora, tendrá efecto el acto, y lo que en él se acuerde les parará entero perjuicio.

Madrid, 9 de Julio de 4857.-Nicolás de Ortiz.

D. Manuel Gomez Costilla, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad. Por el presente se cita, llama y emplaza en segundo término

á D. Emilio García, empleado que fué en el Gobierno de la pro--vincia de Almería; para que dentro de 15 dias comparezca, porsí ó por medio de apoderada legalmente, á satisfacer los dividendos que resulta deber á la empresa minera denominada La Buena Fe, que explota el pozo llamado Union, sito en la Solana del Rio, término de Almocita; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar con sujecion á lo pactado en la cláusula 4.ª de la escritura de sociedad.

Dado en Granada á 5 de Julio de 1857.-Manuel Gomez Costilla.=Por mandado de S. S., Joaquin Porteros. 2.590

CORTES.

SENADO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 14 de Julio de 1857.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUES DE VILUMA

Se abrió á las dos y veinte y cinco minutos, y leida el cta de la anterior, fué aprobada. El Senado quedó enterado de que los Sres. Conde de Villafranca de Gaitan, y D. José de Isla Fernandez, excu-

saban su falta de asistencia á las sesiones, por tener que ausentarse de esta corte.

Tanibien lo quedó de una comunicación del Sr. Ministro de Hacienda, en la que remitia el expediente original seguido para la contratacion del empréstito Mirés.

Recibióse con agrado y se acordó que pasara á la Biblioteca un ejemplar de la obra titulada Bosquejo histórico de la política de España, desde los tiempos de los Reyes Católicos hasta nuestros dias, que remitia su autor D. Francisco Martinez de la Rosa.

El Sr. PRESIDENTE: Órden del dia: continúa la discusion sobre el proyecto de ley de Instruccion pública. El Sr. Estébanez Calderon tiene la palabra para rectificar. El Sr ESTÉBANEZ CALDERON: No tema el Senado le importune por mucho tiempo, ni el Sr. Presidente que me aparte de la letra del Reglamento. Creo que en las rectificaciones debe haber una argumentacion para cada

silogismo que se ha puesto. El Sr. Ministro de Fomento no se hizo cargo de mi argumento al hablar de la instruccion primaria, argumento en que vo me oponia á que fuera obligatoria pues si un padre creia que la instruccion que su hijo recibiria de ese modo era contraria á sus ideas, se veria, á pesar de eso, precisado á consentir que se hiciera así. En esto no opino como el Sr. Tejada: creo que á los padres se les debe dejar en libertad para que dén á sus hijos la instruccion que tengan por conveniente.

El Sr. Ministro se maravilló de que mis doctrinas respecto al profesorado no combatieran el plan ahora vigente, ni el que se establezca en cuanto sea ley este proyecto. Yo concibo todos los sistemas; el del Sr. Sierra, y el que se ha presentado aquí, el que da esperanzas al profesorado de llegar á obtener los primeros cargos: uno y otro sistema los comprendo. Lo que quise decir es que el profesorado ha perdido en importancia, por más que haya ganado en emolumentos, sea por el espíritu de la época, sea por otras circunstancias, entre las que se cuentan cierta codicia que no se conocia en lo antiguo, y el deseo de hacer libros que, por no llevar en si la debida madarez, son imcomprensibles. Yo aseguro al Sr. Ministro que podria presentar un cuadro de páginas enteras que no comprendería S. S., á pesar de su ilustracion. Para muchos no tiene esto importancia; más para mí la tiene grande, y por eso no daré mi voto

favorable, con mucho sentimiento mio. Aquí tambien se habló (y este argumento pasó por los labios del Sr. Tejada) de que la instruccion pública existe en el Ministerio de Fomento, es decir, que están re-vueltas las ideas con la materia, los accidentes con la sustancia, la luz con las tinieblas. Habrá razones que así lo aconsejen; pero siempre resultará que las ideas deben estar en una region más apartada, sobre todo, en cuanto á su direccion. Se dirá que es lo mismo que Fomento vaya á buscar un Catedrático de matemáticas ó de otras ciencias exactas á Gracia y Justicia y vice versa: ya hemos visto practicado en España el sistema de crear escuelas especiales para el estudio de las matemáticas y ciencias exactas, que entónces estuvo ó en Hacienda o quier otro departamento (porque entónces no existia Fomento) que tuviese más puntos de contacto con esas materias. Pero este argumento que aquí se ha hecho, consistente en decir que es lo mismo que la elaboración de dichas materias, esté en este Ministerio ó en el otro, no tiene suerza; y si la tiene; ¿por qué no se aplica tambien para reconocer conveniente que los Rectores salgan de los claustros de doctores, como antiguamente, toda vez que hay gran contradiccion en que, por ejemplo, el catedrático de jurisprudencia, por aquel método que nos explicó el Sr. Ministro de Fomento, viniese á ser Rector de una Universidad?

Los que tenemos ciertas ideas respecto de la instruccion pública no hacemos una oposicion sistemática á ciertos métodos; pero queremos que se nos dé su razon; y las que nos ha dado el Sr. Ministro justifican precisamente lo contrario, en lo que se refiere á la eleccion de Rectores.

Los Rectores nombrados por el Gobierno no tienen puntos de contacto con los estudios y personas de los claustros donde lo son, y pueden tener hasta hostilidad contra los naturales del país y la enseñanza que se los da: esto aparte de que siendo funcionarios del Gobierno, parece que son una especie de inquisidores ó fiscales de los catedráticos, al paso que antes eran unos como pa-triarcas, que cuando habia un pequeño motin, lo sofocaban sin necesidad de la fuerza pública, frayendo al ór-den a 500 ó 600 jóvenes llenos de vida y de extravios, si bien mênos trasncendentales que los de ahora.

Yo, señores, no puedo ménos de llevar à mal el que sea nombrado el Rector de la manera que se hace, y que vaya de este modo à una Universidad sin la respetabilidad hecesaria; y juzgo que ya que tanto se copia, hubie ra sido mejor haber tomado en este punto alguna otra disposicion en que se daba cierta preferencia a los ecle-

Yo, señores, desearia que todo lo que se hiciese aquí fuese español, sin copiar lo que para nada nos hace falta, cuando tanto bueno tenemos aqui de donde tomar todo aquello que parezca necesario.

Prescindiendo ahora de esto, no puedo ménos de considerar como una doctrina muy perniciosa lo que el se-ñor Ministro de Fomento dijo, à saber: que los países más poderosos no son aquellos donde hay más saber, sino donde hay más verdades útiles rodando entre el pueblo pues precisamente es cosa que nádie puede poner en duda que cuando nosotros hemos tenido más poder ha sido verdades útiles. cuando hemos sabido más, no cuando hemos tenido más

with a late to the discourse or anomalists and the transfer are contracted by a transfer and the late of the contract of the c

naciones lo considero muy inconveniente, pues las cosas españolas no deben verse más que bajo el punto de vista español; y no todo lo que en una nacion se encuentra puede aplicarse á las demas, que se hallan en circuns-tancias completamente distintas. Nosotros, por ejemplo, debemos todas nuestras glorias y el poder que hemos tenido, á doctrinas enteramente opuestas á las que han contribuido al engrandecimiento de la Inglaterra. Preciso es, pues, no olvidar esto, así como tampoco las circunstancias á que somos acreedores de toda nuestra grandeza, y el respeto y consideracion que hemos merecido de todo

el mundo. El Sr. SEVILLA: Despues de lo dicho aver por el senor Ministro de Fomento, seria abusar del Senado el que yo tratara de refutar los argumentos del Sr. Sierra. Sin embargo, no puedo prescindir de decir dos palabras. Convengo en muchas cosas de las que ha dicho S. S., mi antiguo amigo y condiscípulo; pero S. S. no podrá ménos de conocer que las casas que habia alrededor de las Universidades, y donde los jóvenes se reunian para estudiar, probaban hasta cierto punto la ineficacia de las Universidades, donde en rigor no se hace otra cosa que acreditar la asistencia.

La comision ha tenido el gusto de oir al Gobierno que los pequeños lunares que se observan en este proyecto serán corregidos. No existirá la aglomeracion de libros de que S. SS. se han quejado, pues conociendo la comision que habia algun pequeño abuso, dice ya en el preámbulo que no deberá haber tantos libros. Ruego, pues, al Senado se sirva dar su aprobacion al

dictámen. El Sr. OLIVER: No voy á impugnar las bases, pues merecen mi aprobacion más completa, sino á hacer una pregunta al Gobierno y á la comision.

Los catedráticos de los Institutos provinciales han acudido al Senado pidiéndole que no se les excluya del beneficio de los años pasivos que por esas bases se conceden á los catedráticos de las Universidades. Siendo justísima, á mi ver, esta peticion, quisiera yo que se ma nifestara si están ó no comprendidos en las bases expresadas; y de no estarlo, si habria dificultad en incluirlos. El Sr. moyano, Ministro de Fomento: El pensa-

miento de S. S. se halla formulado en una enmienda, que segun creo va á presentar otro Sr. Senador. Cuando se discuta, tendré mucho gusto en contestar al Sr. Oliver, y creo que quedará satisfecho.

El Sr. LARROCHA: Pido que se pregunte si se halla el punto suficientemente discutido.

El Sr. SIERRA: Sr. Presidente, tengo que rectificar El Sr. PRESIDENTE: No es ya ocasion, Sr. Sierra. El Sr. SIERRA: Reclamo la observancia del regla

El Sr. PRESIDENTE: Eso se reclama con tiempo. El Sr. SIERRA: Ayer pedí la palabra, y no se me concedió: creo, pues, estar en mi derecho. El Sr. PRESEDENTE: Cuando el Senado acuerda que

el punto está suficientemente discutido, no es ya posible rectificar. Esa es la ley. El Sr. Sierra: Así lo entenderá V. S., pero yo estoy

léios de entenderlo así. El Sr. PRESIDENTE: Sr. Secretario, pregunte V. si está el punto suficientemente discutido. Hecha la pregunta indicada por el Sr. Presidente, el

acuerdo del Senado fué afirmativo. El Sr. PRESIDENTE: Abrese discusion sobre los ar tículos.

Leido el art. 1.º, dióse tambien lectura á la siguiente adicion: «Pido al Senado se sirva acordar se adicione la base 7.ª del proyecto de ley que se discute, en la forma si

guiente' «En el presupuesto del Estado se consignará anualmente la cantidad necesaria para auxiliar á los pueblos que no puedan costear por si propios la instrucción pri-maria, y para el pago á los profesores de las pensiones que les correspondan por sus derechos pasivos.» Palacio del Senado, 12 de Julio de 1857.-Antonio Ro de Olano. »

En su apoyo dijo El Sr. ROS DE OLANO: Ruego al Senado no se prevenga con la idea de que voy á hacer un largo discurso esto pudiera serme desfavorable.

Tengo que presentar tan solo un sentimiento y un pensamiento, tan sencillos y tan naturales, que creo que no haya un hombre profundamente cristiano, mediana mente ilustrado, sentidamente patricio, que no convenga conmigo. Mi objeto es proteger al maestro, para amparar al niño; este es el sentimiento, esta es la idea Cuando el niño estorba, bien sea el reposo del rico, ó ya seo el trabajo del pobre, la familia lo saca de casa y lo lleva al maestro; es decir, lo arranca del regazo de la madre, para entregarlo á la férula de un hombre desconocido. Cuando el niño no ha sentido más que caricias. se le abren las alas de la inteligencia, se les descubre la esfera de los sentimientos; esto es, se le dispone á la moral y al saber. No concibo, pues, una mision tan alta como la que se llama vulgarmente la del maestro de es-

Desde los primeros tiempos cristianos se han fijado leyes para la proteccion de los maestros de primera enseñanza. Así lo encontramos en el Fuero-Juzgo, en la leyes de Partida, en las pragmáticas de Felipe V, Novísi ma Recopilacion, y anteriores à estas, en el reinado d los Reyes Católicos y luego, señores, cuando la sociedad exige que los niños sepan más que sus abuelos cuando se exige hasta para los oficios más mecánicos de la sociedad, hasta para la servidumbre doméstica, el saber leer y escribir, contar y pensar á cierta altura zolvidamos que la enseñanza debe ser retribuida, condenando al que enseño porque no puede ya enseñar? ¿Y cuando? Cuando el maestro ha gastado la mayor parte los mejores años de su vtda en enseñar y dirigir por 1 senda de la moral, desvelándose en formar el corazon y

la inteligencia de los hombres que deben sucedernos. Estamos viendo, señores, arrancadas las jubilaciones de los maestros de primera enseñanza. ¿Y con qué motivo, pregunto yo, cuando tienen jubilacion hasta los actores (no es que yo trate de ofender á esta clase), pero tienen jubilacion, digo, hasta los actores dramáticos, se les niega á los maestros de primera enseñanza? ¿Dón-de, donde está-el criterio que dicta esta medida? En la mismas sociedades paganas se veia que el señor no podia condenar à muerte por hambre al esclavo, y cuando no le servia estaba obligado à mantenerle hasta su término. Y en España vamos á ver que cuando el maestro pierda la vista, el pulso é la memoria, entónces tendrá que in

á un asilo de mendicidad. La comision no ha olvidado estas observaciones ciertamente, y las expone en su preámbulo, mas el preámbulo no concuerda con el articulado. Yo ruego al Senado se sirva tomar en consideracion la adicion justísima que he presentado á la base sétima del proyecto. Un inconveniente tan solo puede encontrarse, que es de circuns-

tancias. Se me dirá que la peticion es justa, pero que acaso no hay tiempo para ponerse de acuerdo el Senado y c Congreso para formar la comision mista y resolver esta Esta no es razon, pues sería tanto como conceder que los Cuerpos Colegisladores no colegislan, sino que legis lan alternativamente, y que por eso se ha de establecer una cosa injusta. No queriendo molestar más la atencior del Senado, ruego, pues, á mis dignos compañeros los Sres. Senadores, así como al Gobierno y á la comision que se sirvan tomar en consideracion la enmienda.

El Sr. MOYANO, Ministro de Fomento: En España como en todas las naciones cultas, la instrucción primaria ha sido la que últimamente se ha atendido. A principio del siglo XVII empezó á darse consideracion á esa enseñanza, hasta que en los últimos años, bajo el Gobierno representativo, se le ha prestado una proteccion descono cida en otros paises.

El Gobierno propone, entre las bases que se discuten o que tan elocuentemente reglama el Sr. Ros de Olano Su enmienda se divide en dos partes, de las cuales es la primera que se consigne cada año en el presupuesto una cantidad destinada á sostener las escuelas primarias. Esto es cabalmente lo que expresa la base 7.ª, que dice así: (S. S. la leyó) Está, pues, satisfecha la primera parte de la enmienda que se discute, toda vez que figurará en el presupuesto una cantidad destinada al pago de los maes tros de primeras letras para que no haya nádie, por pobre y miserable que sea, que se quede sin recibir instruccion primaria.

En la segunda parte de su enmienda pide el Sr. Ros de Olano que á los maestros se les conceda jubilacion. Todo cuanto en apoyo de ese pensamiento ha dicho S. S. lo acepto completamente. ¿Ni quién podria negarse, te-niendo sentimientos de humanidad, à que el maestro de escuela, cuando envejezca ó enferme, no se vea en el caso de buscar su subsistencia pidiendo limosna de puerta en puerta? Estamos, pues, conformes. ¿ Pero que me con-testará el Sr. Ros de Olano si yo le dijera que ese pensamiento se halla establecido, sancionado y ejecutándose? Hé aquí la ventaja de las discusiones: sin la que nos ocuda pudiera decirse en el extranjero que en España éramos tan inhumanos, que condenábamos á los maestros de primera educacion á la más desesperada suerte. No es así en verdad: ellos tienen derecho á jubilacion, haciendo pocos dias que despaché el último expediente, ecendo pocos unas que despoche et difimo expediente, aconsejando á S. M. concediera ese derecho á un maestro de escuela de un pueblo de Leon. Ahora bien : si esto es asi, como yo lo aseguro al Senado, es innecesaria tambien la segunda parte de la enmienda presentada por S. S. De otra cosa crei yo que iba à hablar el Sr. Ros de Olano; de los derechos pasivos concedidos á otros profe-

Por otra parte, el querer confundirnos con las demas sores; cuestion que ocupa al Gobierno, hallándose inclinado á proponer á S. M que se concedan á los maestros de instruccion primaria esos derechos; pero esto tiene que ser objeto de una ley especial. Aprovecho ahora esta ocasion para contestar a un pensamiento de los Sres. Oliver y Marques de Novaliches, los cuales me han hablado particularmente de una enmienda parecida, relativa á los catedráticos de Institutos no agregados á Universiá los catedraticos de institutos no agrogados a universidades. De todos los profesores dedicados á la instruccion pública, solo los catedráticos de las Universidades tienen

pública, solo los catedranteos de las culversidades tienen derecho á cesantía y jubilación por la ley de 1835. Vino la ley de 1845, y ya desde entónces quedaron sujetos á las condiciones de los demas empleados; los casujetos à las conditiones de los assers al podes, los catedráticos anteriores de ese último año tienen cesantía y ubilacion: los nombrados despues tienen jubilacion, pejubilacion: los nominados despues sobren juntacion, pero no cesantía; es decir, que los catedráticos han seguido, en esta parte de los derechos pasivos, con la misma condicion que los demas empleados del servicio público; pero aquí no se comprendia á los profesores de las espero aqui no se comprenua a los procesores de las es-cuelas especiales ni a los maestros de instrucción primaria, sino solo á los catedráticos de las Universidades, haria, sino solo a los catedianeos de las universidades, habiendo una razon especial para que á estos no se hicieran extensivos esos derechos de viudedad y de orfandad, en la naturaleza especial de los fondos de las Unidendados de las una inima que recordados. versidades, donde habia una junta que recaudaba, ad-

versidades, donde nama una junto que recaudaba, administraba y distribuia dichos fondos.

Para conocer esto se necesita sobre ademas cómo se encontraban nuestras Universidades hace muchos siglos: encontraban nuestras Ultivarsaciones ince muchos siglos: es necesario saber que en cilas dominaban los sacerdotes, los curas y los regularos, quienes teniendo como tenian pocas necesidades, no se cuidaron nunca de las que afectaban á los seculares, los cuales sobre este punto siempre estuvieron en minoria. Ultimamente, hallandose sujetos los catedráticos á las condiciones de los demas empleados, cobrando mensualmente su asignacion, sufrien. do el descuento como las otras clases, las Córtes Constituventes los equipararon á los demas empleados públicos. Pero esta decision fué unicamente para los profesores de las Universidades que cobraban del Estado; así que, cuando se trató de esta cuestion, se presentaron una porcion de peticiones de los catedráticos de institutos no agregados á las Universidades (porque los agregados gozan de los mismos derechos), para que á ellos tambien se les concediesen, y han venido tambien los maes tros de instruccion primaria pidiendo lo mismo.

Señores, es necesario tener presente que esta cuestion no se resuelve en ninguna de las bases presentadas, que estos derechos se concedieron por una ley especial; y ofrezco al Senado traer el proyecto que declare los derechos pasivos que deban corresponder á los catedráticos de institutos y maestros de instruccion primaria; que siendo esta una cuestion de Gobierno necesita estudiarse, y que teniendo, como yo creo que tienen, justicia para nedir esos derechos, conviene ver de dónde y cómo se ha de satisfacer esa carga, sin olvidar que en España existen sobre 20,000 maestros de instruccion primaria con título, y aun cuando hoy, segun mis cálculos, solo tengan colocación 7,000 maestros de niños y unas 3,000 maestras, deben llegar con el tiempo á 15,000 los maestros y 6,000 las maestras, y sus cesantías y jubilaciones ascenderian por lo ménos á unos 4 ó 6 millones de reales, y esto merece consultarse y estudiarse, pues aun concediendo que sea justo que se les concedan esos derechos, es necesario ver el modo de satisfacerlos, y esto será objeto de una ley especial, que, como he dicho, ofrezco presentar; rogando por estas razones al Sr. Ros de Olano se sirva retirar su enmienda. .

El Sr. ROS DE OLANO: El que quiere lo más, quiere lo ménos: yo acepto la oferta del Sr. Ministro de Fo-mento respecto de las viudedades y orfandades de los maestros de primera enseñanza; pero la acepto con las ubilaciones, y siento no haber estado bien enterado, pues esí no me hubiera expuesto á hablar de una manera que cási me sonroja. Lo que vo creia era que por el plan de estudios de 16 de Febrero de 1825 se habian concedido derechos pasivos á los que habian obtenido por oposicion este magisterio, en cuyo goce se hallaron hasta 28 de Octubre de 1838.

Entendia vo tambien que de los presupuestos municipales se daba á los maestros que habian servido en un pueblo dado, cierta dotacion, para proveer estrictamente a su subsistencia, porque a este maestro, pudiendo pasar de un pueblo á otro, esto es, siendo amovible, no se le computaban para otorgarle esta gratificacion los años de servicio que prestara á otro pueblo, sino los prestados en un pueblo dado. Pero esto, á ser así, no tiene nada que ver con lo que yo he tenido el honor de suplicar al Se-

Ha dicho el Sr. Ministro de Fomento, que no solo en España, sino en todos los pueblos civilizados, la primera enseñanza ha sido la última atendida; y esto no se comprende, porque en todos los pueblos civilizados, desde su origen civilizador hasta el estado de civilizacion en que hallan, para recorrer este trayecto no han tenido otra base que la primera enseñanza, y particularmente en España, por siglos enteros, la primera enseñanza fué la que domó la ferocidad de los nobles feudales; y en el castillo, cuando el guerrero no pensaba más que en batallas, los sacerdotes, el capellan, como aquí le llamamos hoy, que era el maestro de primera enseñanza á la sazon, era el que iba guiando la educacion moral. suavizando las costumbres de la madre y del niño, cristianizando la familia, en fin. Y de tal manera se apreció en aquellos tiempos rudos la primera enseñanza, que pasado apénas su primer período, el primer Trastamara, D. Enrique el II., secularizada ya la enseñanza, concedió jubilaciones à los maestros para que no fuesen víctimas

Por último, dice el Sr. Ministro que el número de maestros será grande; tanto mejor, pues esto indicará el progreso y adelantos de nuestra patria; y ya que S. S. ha recido presentar una ley especial asegurando las jubllaciones, retiro la enmienda que he tenido el honor de presentar.

Ouedó retirada la adicion.

Acto continuo se aprobaron sin discusion los tres artículos de que se componia el proyecto. Leido nuevamente y hecha la declaraciun de que se

ncontraba conforme con lo acordado, dijo El Sr. PRESIDENTE: No habiendo en el salon los 54 Sres. Senadores que se necesitan para proceder á la votacion por bolas, se verificará esta tan pronto como se complete ese número; pero pudiendo tratarse de asuntos de ley, se procede á la discusion del proyecto del ferrocarril de Almansa á la frontera de Portugal. Leido el proyecto, dijo

El Sr. INFANTE: llay en el art. 1.º una equivocacion ouramente material. El artículo dice : «Se autoriza al Gobierno para proceder desde luego á anunciar y celebrar la subasta de la construccion de los trozos ó secciones del camino de hierro, cuyos estudios estén concluidos y aprobados, que partiendo de Almansa en la sección de Alcázar, y pasando por Manzanares, Daimiel, Almagro, Ciudad-Real, Mérida y Badajoz, vaya á terminar en la frontera de Portugal; haciendo en su virtud la adjudicacion definitiva.»

La equivocacion consiste en que debe decir «que partiendo del de Madrid á Almansa en la seccion de Alcazar.....» De otra manera no es posible, no puede partir ese camino desde Almansa.

El Sr. MOYANO, Ministro de Fomento: Es exactisima la observacion que acaba de hacer el Sr. General Infante. El camino que está puesto á discusion, que es el que ha de ir de Madrid à Portugal, no puede partir de Almansa, habiendo como hay ferro-carril hasta este punto; no puede bifurcarse en Almansa, sino en el punto donde sea más conveniente, que es Alcázar. Así, pues, debe entenderse como ha dicho el Sr. Infante.

Acordada la redaccion del artículo en los términos expresados, y no habiendo quien tuviera pedida la palabra en contra de la totalidad, se procedió por artículos, siendo aprobados sin ella los cuatro de que

se componia el proyecto. El Sr. ENFANTE: Dos palabras, Sr. Presidente. Creo deber llamar la atencion del Sr. Ministro de Fomento, ya que se ha aprobado el proyecto, acerca de un tratado que en este mes hace un año se concluyó en Lisboa entre un comisionado del Gobierno portugués y otro del español, en cuyo tratado se habla de la navegación del rio Tajo y de los caminos de hierro. No tengo noticia de que se haya adoptado resolución alguna en este punto, y llamo sobre ello la atencien del Sr. Ministro de Fomento, aunque creo que ese negocio estará en el Ministerio de estado, porque es asunto de suma importancia; y sin que yo diga que estoy conforme con lo allí expuesto, tengo entendido que es uny bueno lo relativo á navegacion y à caminos de hierro.

El Sr. MOYANO, Ministro de Fomento: He oido con mucho gusto lo expuesto por el Sr. Infante. No tengo noticia de ese negocio, y siendo probable que se halle en el Ministerio de Estado, me pondré de acuerdo con el Ministro que despacha ese departamento, y procuraj é hazer lo que sea más conveniente á los intereses del país.

Leido el proyecto sobre el ferro-carril de Almansa a la frontera de Portugal; se declaró conforme con lo acor-

Acto continuo dijo El Sr. PRESIDENTE: Se procede à votar definitivamente el proyecto que se ha discutido anteriormente, relativo á la autorización para plantear una ley de Instruc-

cion pública. Verificada la volacion, resultó aprobado dicho proyec-

to por 50 bolas blancas contra 5 negras. El Sr. PRESIDENTE: Se procede a la votación definitiva del proyecto de ley relativo al ferro-carrfl de Al-mansa á la frontera de Portugal. - ASM 51 PM bolas blancas, total de señores votantes. El Sr. PREZIDENTE: Continua la órden del dia: dis-

eusion del dictamen relativo al proyecto de ley de carre-Leido el dictámen, se abrió discusion sobre la totalidad

y no habiendo quien tuviese pedida la palabra, pasóse á la discusion por artículos.

Leyóse en consecuencia el 1.º, y una enmienda del

señor General Serrano, que decia así:

«Al fin del art. 4.º se añadirá: «Se consideran vias de servicio público para los efectos de esta ley, las cañadas, veredas y cordeles.»

En apoyo de esta enmienda dijo El Sr. SERRANO: Siendo necesaria para la conservacion de la cabaña española la trashumacion de los rebaños, me ha parecido justa esta enmienda; y el Gobierno deberia adoptarla, ó al ménos su pensamiento, para evitar las pérdidas de consideracion que hoy se ocasio-nan á los gauaderos. Para que se vea la importancia de esto, recordaré que en el art. 8.º de la ley de 45 se decia: (S. S. leyó.)

Por manera que el que se haya metido á labrar en las veredas, abrevaderos &c., lo ha hecho de un modo ilegítimo, y puede privársele de ello. La proteccion que el Gobierno diera à los ganaderos en este punto, seria un bien para la riqueza pública del país. El Gobierno, con la fuerza que tiene en todo pais, y especialmente en este, donde tan centralizada está la administración, puede hacer que se respeten todos los derechos, siendo este uno de los importantes; porque entra en el de propiedad, en el que el Gobierno tiene el deber de mantener

Por estas consideraciones espero que el Gobierno aceptará la adicion que he tenido la honra de proponer al

El Sr. MOYANO, Ministro de Fomento: Hace algunos dias truia yo noticia de esta enmienda, y desde en-tónces deseaba atender á las aspiraciones de los que pretenden que lo relativo à cañadas quedara establecido en esta ley. Algunas observaciones que se me han hecho fuera de aqui, me han hecho reflexionar más sobre esto; y me he encontrado con que en esta ley, exclusivamente de comunicaciones mercantiles y de movimiento de personas, no podian tener cabida esas otras comunicaciones para el ganado. Yo no puedo hacer ahora caminos para merinas, si o para lo que exigen el tráfico, el comercio y el movimiento ordinario de las personas.

Por otra parte, ¿se quiere que el Gobierno destine á cañadas una parte de los fondos que se voten para car-reteras? El Sc. General Serrano no ha pretendido, no puede pretender eso. El objeto de esta ley, atetidida la gran variacion que introduce en el sistema anterior, consistente en emplear el dinero del Estado en carreteras generales, y dejar à las provincias y à los pueblos el cui-dado de las provinciales y vecinales, es facilitar esas comunicaciones; porque si no se hace así, tendremos den-tro de poco tiempo buenos caminos de hierro, buenos caminos generales, los cuales, siendo paralelos á los de hierro, vendrán á ser inútiles á los seis ú ocho años, si no se mejoran los provinciales y vecinales. Si esto es así, ¿qué colocacion puede tener en esta ley lo relativo á facilitar el transito de los ganados de un punto á otro, por las cañadas de que han estado en posesion?

Hé aquí por qué no puede el Gobierno admitir la enmienda del Sr. General Serrano, si bien reconociendo lo justo de las observaciones de S. S., así como su obligación de hacer respetar los derechos de las cabañas á los propietarios colindantes, y viceversa, dará órdenes á las Antoridades con ese objeto, y en ese sentido obrará

El Sr. serrano: Indudablemente cuidando el Gobierno de los intereses generales, y creyendo que el sistema de construir carreteras no es bueno, quiere cambiarlo; pero de la misma manera tiene el deber de cuidar de los intereses de los ganaderos, que tambien son intereses generales del pais. En consecuencia, así como trata de centralizar la construccion de carreteras por medio de esta ley, con cuyas bases estoy de acuerdo, tiene la obligación de proteger los intereses de la cabaña espanola, porque miéntras no mejore la raza por los medios empleados en otros países, es la transhumación absolutamente necesaria para la conservacion de las lanas.

Con el tiempo podrá cambiar ese sistema; pero entre tanto debe el Gohierno cuidar de esos intereses, que son todavía más urgentes que el ver si se ha de hacer ó no una carretera.

Por lo demas, si se crea que esto no puede ser objeto de la ley que discutimos, desearia que en la próxima legislatura presentara el Gobierno un proyecto para aten-der como es debido á esos intereses. Si no lo hace, por mas que yo crea que la iniciativa debe partir de él, tendré el honor de presentar un proyecto de ley por mi parte, obtenidos los datos necesarios para ello.

Hechas estas observaciones, que he creido necesario exponer al Senado, concluyo retirando esta enmienda, ordenes. así como la que he presentado al art. 21. Sin más debate quedó retirada la enmienda del señor Serrano; y procediéndose á la discusion del art. 1.º, fué

aprobado sin debate de ninguna especie. Leido el art. 2°, dijo El Sr. **infante**: Greo, **s**eñores, que el dictámen de la comision es innecesario, y que lo que vamos á hacer

con esto es complicar una cuestion que debe ser enteramente clara y sencilla. En la materia de que ahora se trata, tenemos la lev

de Abril del año 51, y la de Merzo del 49, ademas de otra del año 55, las cuales bastan para el objeto que se propone el Gobierno. Ademas, mirado lo que se previene en el art. 1.º, cualquiera comprende que se van á aglomerar tantos trabajos sobre el Sr. Ministro de Fomento que dificilmente podrà atender à todos ellos. Hay tambien otra consideracion muy importante, pues

no sé por qué nos hemos de ocupar tanto de los caminos vecinales y provinciales, utilisimos por otra parte, cuando tenemos muchas capitales de provincia que no tienen comunicación por medio de caminos regulares de una á otra provincia, como sucede á Almería relativamente á Granada y Murcia, y como sucede á la vez á otras capitales que podria citar. ¿ Por qué no se deia una parte de los caminos que aquí se encomiendan al Gobierno, á los intereses locales, como se hacia en la ley de 40, excitando á los pueblos á realizarlos, á esos pueblos que seguramente corresponderian á la excitación en cuanto estuviera de su parte, lográndose así el objeto con menos esfuerzo y más facilidad? Yo creo que esto seria más acertado, tratándose de algunas de las clases de caminos á que se refiere esta ley, la cual, como he dicho juzgo por otra parte innecesaria. Esto es lo que me ha movido á usar de la palabra ahora, ya que por un descuido no la usé al anunciarse la discusion de la totalidad.

El Sr. ESTÉBANEZ CALDERON: Se desprende de lo manifestado por el Sr. Infante que S. S. deseaba que este proyecto fuera más reducido; y tal vez si la comision lo hubiera hecho así, hubiera parecido mezquino á otros Sres. Senadores.

El Sr. Infante, que es tan entendido, sabe que va se pensaba en España en hacer carreteras ántes que el senor D. Cárlos III diese principio á sus inmortales obras; y que queriendo el Gobierno empezar alguna, se encargó á una persona muy entendida en materia de caminos carreteras, al famoso P. Sarmiento, que trazase un plan lo hizo tan magnífico, que parecia un cuento de hadas. Es claro que no se habia de realizar en toda su magnitud; pero alguna ventaja se obtuvo, pues entónces se hizo la carretera de Andalucía con su magnifico paso de Despeñaperros, la carretera de Francia y otras cosas, que si no llevabon el sello de grandiosidad del primitivo plan, algunos beneficios reportaron. Es de suponer, pues, que lo mismo suceda ahora. No se hará lo que fuera de desear, pero despertará á las localidades y á todo el mundo de sú apatía, y algunas obras se harán, que de otro modo tal vez no se hicieran.

Podrá suceder que un pedazo de camino de tercer órden se haga ántes que otro de primero. Yo voy á citar al Sr. Infante un punto en que quizás suceda eso. Para los baños de Carratraca, tan concurridos de propios y extraños, donde tantas personas acuden á recobrar la salud, no hay camino, ni aun el más modesto. Pero como hay estímulo, como hay incentivo, en la confianza de que acrecerá la afluencia de los bañistas, podrá suceder, como digo, que ese trozo de camino se haga antes que otro de primer orden, y esto no podia la sey dejar de tenerlo presente.

Ha dicho el Sr. Infante que á la ley actual le perjudican las muchas que se han dado sobre el particular. Señores, si porque ha habido muchas constituciones hubiésemos de despreciar la que tenemos, ya estábamos

Por lo demas, las dificultades que se puedan presentar para la realizacion del pensamiento de la ley, creo que con constancia y buena voluntad no será difícil vencerlas.

El Sr. INFANTE: Ha padecido una equivocacion el Sr. Calderon. Lo que yo he dicho es, que creo innecesaria la ley, porque contiene lo que contenia la ley de 1851, la de 1819 y la de 1855; y á esto está reducido lo principal de mi argumento. Lo que he querido es evitar la confusion, y al efecto he tenido el honor de hacer esas observaciones.

Sin más debate quedó aprobado el art. 2.º, y sin ninguna impugnacion lo fué igualmente el 3.º

Leido et art 4.º, dijo El Sr. INFANTE: No quisiera que se consideraran de segundo órden las carreteras que se comunican con dos capitales de provincia. Hay pocas cosas más importantes esos mismos pueblos. Hay teorías que alucinan; hay que las comunicaciones que de una á otra provincia tie- palabras que suenan bien, tales como la relativa á dejar

Hecha la votacion, resultó aprobado el proyecto por 56 i nen lugar. ¿ No es importante la de Almería á Granada? Pues considerar este camino como de segundo órden, no es conveniente al servicio público, porque será descuidado por atender á los considerados de primer órden. ¿ No es importante tambien la comunicación desde Murcia Albacete? Parece que tambien esta carretera debia ser de primer órden. Si los señores de la comision tienen la pondad de tranquilizarme en este punto, me daré por

satisfecho. El Sr. ESTÉBANEZ CALDERON: Ese trozo de cami no ó carretera lo considera la comision de primer órden Y no consideró á Almería y Granada como dos capitales de provincia que se comunican, sino que consideró á Almería como punto principal de carretera de primer órden desde Madrid. Si lo que ha querido el Sr. Infante es provocar una satisfacc on, yo, sin estar en el secreto del Gobierno, y solo por lo que mi conciencia me dicta, creo que esa carretera es de primer ó den. ¿ Y cómo no ha de serlo, cuando ya tiene que terminar una línea de carre-

tera, y acaso con el tiempo un ferro-carril? Respecto á Murcia y Álbacete es otra cosa, porque a pesar de la importancia que se da á esas comunicaciones, no podrán considerarse sino de segundo órden. Sin embargo, en mi concepto, es de mucha más importancia la carretera que va de Málaga al Campo de Gibraltar, y no por eso diré que es de primer orden. Pero hay que fijar nombre, porque hay metas y estadios á que hay que su-

jetarse. El Sr. TEJADA: Sr. Presidente, para salvar la legalidad de los acuerdos, pido que se vea si hay número su-

ficiente de Sres. Senadores presentes. Hecho el recuento, se vió que le habia. El Sr. MOYANO, Ministro de Fomento: Señores, en el orden de los intereses materiales no puede haber una ley más importante que esta de que se ocupa ahora el Senado. Por ella se hace una gran novedad en el sistema actual de carreteras. Yo me propongo ocuparme de él de la manera que me sea posible, cuando se dé cuenta de una enmienda que tengo noticia va á presentarse, y que afecta á la esencia de todo el proyecto. La ocasion que me proporciona el Sr. Infante no me parece suficiente motivo para exponer el sistema que se presenta; así que me limitaré à contestar acerca de la clasificación que se hace.

Per importancia que tenga la carretera de provincia provincia, ó de pueblo á pueblo, no es comparable con la que pone à Madrid en contacto con una capital de provincia, puerto, frontera ó departamento marítimo, que son las que se llaman de primer órden, así como de se gundo las de provincia á provincia, y de tercero las de pueblo á pueblo

Pero la principal novedad que se introduce en esta ley, es la de que para aplicar los fondos votados por las Córtes para carreteras desaparece por completo la clasisificación de carreteras generales, provinciales y vecinales, y aprobada esta ley, el Gobierno ha de atender lo mismo á unas que á otras, puesto que en un artículo se dice que el Gobierno no vendrá á las Córtes á proponer la distribución de la cantidad votada para carreteras. Por ejemplo, si han votado 100 millones, se dirá: 30 para carreteras generales, 35 para provinciales y 35 para vecinales, imponiendo al Gobierno la obligacion de no alterar en nada esta distribucion.

De aquí resultará dar un gran impulso á las carreteras de segundo y tercer órden, desapareciendo el desnivel que hoy se nota, pues hay 1,500 leguas de carreteras generales, 400 de provinciales y ninguna de vecinales. Así se atenderá á estas últimas, que es lo importante hoy, porque las carreteras generales pronto quedarán abandonadas, pues dentro de poco, ó no somos nada, ó hemos de tener caminos de hierro. Si esto es así, no hay razon para inquietarse por que tal ó cual camino se llame de segundo ó tercer órden, y creo que el Sr. Infante debe haber quedado satisfecho con estas explicaciones.

Sin más discusion se aprobó el art. 49, y sin ninguna Leido el art. 8.º, dijo

El Sr. INFANTE: Si se discutiera por primera vez este proyecto, me hubiera opuesto á que se incluyera en la lev el artículo de que ahora se trata, pues todo lo que en él se dice es más bien reglamentario que otra cosa; creyendo yo, por lo tanto, que el Ministro puede hacer por si cuanto en él se propone, sin que se consigne en

El Sr. MOYANO, Ministro de Fomento: Señores, el proyecto que se discute se ha tenido por algunos como demasiado centralizador. En él se previene que el Ingeniero encargado de formar el ante-proyecto lo remita al Gobernador de la provincia; que este lo publique en los Boletines oficiales; que los pueblos en su vista expongan lo que tengan por conveniente, y que el Gobernador lo someta al Consejo provincial, y despues lo remita al Gobierno. Pues bien, señores, los pueblos deben saber el uso que van á hacer de los de echos que se les conceden, y para eso cabalmente se ha puesto en la ley, porque de lo contrario, habria de procederse siempre por Reales

El Sr. ESTÉBANEZ CALDERON: La comision tiene el mayor gusto en haber oido al Sr. Ministro de Fomento; y digo más: si S. S. hubiera admitido la indicacion de Sr. Infante, la comision no habria podido admitirla, por que no se puede dejar al arbitrio de los pueblos el querer ó no un camino ó un puente, y así de lo demas. Por eso la comision sostiene el artículo. Sin más discusion fué aprobado el art. 8.º, siéndolo

igualmente sin ella los artículos 9.°, 10, 11, 12 y 13. Leido el 14, dijo

El Sr. INFANTE: Quisiera que la comision me exlicara este artículo, porque no-le entiendo bien. El Sr. movano, Ministro de Fomento: Hubiera de seado que el Sr. Infante fuese más explicito en su pregun n: nero si desea saber solamente lo que quiere decir est articulo, le contestaré que es una cosa muy sencilla; que cuando las carreteras de servicio público son obras de utilidad pública y no privada, las propiedades por donde pasen quedan sujetas á aquella ley, y por lo tanto á la xpropiacion que marca. Sia más discusion fué aprobado el art. 14.

Igualmente lo fueron sin debate alguno los artícu-

los 13, 16, 17 y 18. Leido el 19, dijo El Sr. INFANTZ: Creo que refiriéndose á este articulo es por lo que dijo ántes el Sr. Ministro de Fomento, que

esta ley era demasiado centralizadora; y en efecto, en él se ve su excesiva centealizacion, por la cual, en lugar de conseguirse beneficios, habrá desventajas, pues es tan excesiva la carg que el Gobierno va á echar sobre sí, que podrá muy bien ahogarle. Se dice ademas en el artículo, que para los pueblos que

pasen de 8,000 almas continuará rigiendo la ley de 1849; v creo que lo que esta dispone debia constar en la que ahora se discute.

Tambien se dice que el Gobierno formará el plan general. Yo deseo que se forme ; pero desde luego aseguro no se formará en muchos años, bastando por consiguiente lo que dispone la ley de 1849. Sin embargo, yo votaté el artículo aun cuando sea el más esencial de la ley. El Sr. MOYANO, Ministro de Fomento: Doy las gra-

cias al Sr. Infante por las observaciones que ha hecho, porque esto me proporciona la ocasion de explicar el fundamento de todo el sistema en que, como ha dicho muy bien S. S., consiste toda la lev.

Dice el artículo: « El estudio, construccion, reparacion y conservacion de las carreteras que comprenda el plan formado por el Gobierno, se hará por cuenta del Estado:» es decir, que todo esto va á estar á cargo del Gobierno. El Sr. Infante teme que tan inmensa carga ahogue al Gobierno; pero, señores, este tiene que atender ante todo á lo que hoy exige nuestro pais, á lo que exige nuestra industria y comercio, que es facilitar las comuni-

Esta necesidad es hoy tan apremiante, tan apremiante como es consiguiente al gran desarrollo que en todas los naciones se advierte; y nosotros nos estacionariamos si no signiésemos el impulso dado en todas partes relativamente á facilitar las comunicaciones. Por eso el Gobierno propone, por eso las Córtes aprueban y votan hoy con patriótico celo sumas inmensas, echando sobre e pais esa enorme carga cediendo á la imperiosa ley de la necesidad. Lo dije el otro dia, y lo repito hoy.

Este dia mismo ha votado el Senado un proyecto, que es el ferro-carril da Alcázar á Portugal, el cual impone al pais una gran cantidad, cantidad que no expreso por no asustar á algun Sr. Senador, pero que asciende á algunos millones. Esto se hace por la obligacion en que estamos de facilitar las comunicaciones, y de atender las exigencias de la industria y del comercio, imitando al padre de familia que para explotar una tierra en la cua ve cifrado todo el porvenir se deshace de sus alhajas, de sus vestidos, de las de su mujer y sus hijos, y aun de aquellas que, por haber pertenecido á sus abuelos, tienen para él recuerdos los más gratos, porque sabe que despues podrá comprar y volver á adquirir lo mismo que nhora enajena. Todo esto es imprescindible; y siguiendo

la legislacion actual, jamas podria hacerse. Señores, no hay una legua de caminos vecinales. ¿Ha de continuar ese sistema? Los pueblos tenian medios para hacer esos caminos, consistiendo en la prestacion personal que manda la ley y ha defendido el Sr. Infante; pero la prestacion personal es absolutamente ineficaz, porque no puede exigirse, porque lucha con la índole de nuestros pueblos, y hasta con el espíritu de libertad que

va cundiendo por todas las clases del Estado. Para conocer lo que hacen los pueblos por sí mismos, no hav sino observar cómo se hallan los pequeñísimos trozos de carreteras generales, formados por la calles de

al interes individual. ¿Qué resultados ha producido esto i entre nosotros? Ninguno absolutamente.

Con la ley cuya discusion continuamos, el Gobierno ntajará los males de la incuria de los pueblos y provincias, verificando una buena distribucion del cuerpo de ingenieros, de manera que no falten en ninguna provincia, y distribuyendo tambien segun las necesidades los 80 100 millones que las Córtes le votan para caminos y obras públicas.

Acusese en buen hora de centralizador mi proyecto de ley: más temeria que se le acusara de raquitico. El proyecto es efectivamente un sistema general que varia lo existente; y yo espero que lo aprobará el Senado, atendidas las razones que he tenido la honra de exponer.

Sin más debate, se aprobó el art. 19. El Sr. RRESIDENTE : Siendo con exceso pasadas las horas de Reglamento, se suspende esta discusion, que continuará mañana á primera hora, pasándose despues á la de los provectos de ley relativos á los ferro-carriles de Utrílias y Gargallo al Ebro, así como el de Reus á Montblanch, y luego á la del dictámen sobre la aprobacion de los presupuestos de 1857. Se avisará tambien á domicilio à los Sres. Senadores, porque habrá tal vez que votar varias leves.

Se levanta la sesion. Eran las seis ménos cuarto.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

VICEPRESIDENCIA DEL SR. MAQUIEIRA.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 14 de Julio de 1857.

Abierta á las dos y cuarto, y leida el acta de la anerior, quedó aprobada,

ÓRDEN DEL DIA.

Reforma constitucional.

Leido el art. 28, se dió cuenta de una enmienda pidiendo la supresion del último párrafo, relativo á los reglamentos de los Cuerpos Colegisladores.

Obtenida la palabra, dijo en su apoyo El Sr. CAMPOAMOR: Tenia el ánimo de no tomar parte en este debate, pero á consecuencia de lo que ha pasado el sábado, he presentado esa enmienda, porque deseo que una ley tan importante no pase sin recibir el bautismo de la discusion. Esto no es decir que yo censure á los que usando, no solo de un derecho indisputable, sino en mi concepto cumpliendo con un indisputable deber, renunciaron al uso de la palabra, en vista de la prisa que tenia el Gobierno de acabar con este

El Sr. Canga Argüelles ha sacado partido de esta circunstancia para hablar contra el parlamentarismo: S. S. no tiene razon. Yo diré parodiando un dicho célebre, que el sitencio de los Sres. Diputados fué entónces una leccion para los Sres. Ministros.

He pedido la palabra en contra, y espero que el Gobierno me agradecerá que use de este derecho. Los que hemos defendido la libertad de la palabra escrita, tenemos una obligación moral de defender la li-

bertad de la palabra hablada. A proyectos tan importantes como este se les deben nacer tres preguntas: ¿Cuál es su origen? ¿Cuál es su esencia? ¿Cual será su resultado? O lo que es lo mismo, ¿por qué es, qué es, y para qué es la reforma que aqui se nos trae?

Y miéntras alguno de los Sres. Ministros no me dé otras, yo á esas preguntas daré tres respuestas. ¿Por qué es? « Porque es una moda que se nos ha

traido de Paris.» ¿ Qué es? « Es, prescindiendo del último artículo, un inmenso pecado de ociosidad.»

¿ Para qué es? « Es para que cuatro egoistas que están tras de la cortina, se aprovechen de la herencia que les vamos à dejar cuatro ilusos que vamos à tener la simpleza de suicidarnos »

Todos los hombres de Estado que todo lo ven empiricamente, que no emplean su inteligencia más que en lo que tocan sus sentidos, tienen la preocupacion de transplantar á sus paises la forma de Gobierno más preponderante en el mundo. Hoy el viento de la moda gubernamental viene de Paris. El Gobierno quiere sin duda trasladar á España una especie de imperialismo sin Emperador, y un Gobierno para la plebe sin plebiscitos.

Se os propone, acaso sin quererlo, un régimen pseudo parlamentario, que consiste en tener, fuera del Parlamento, las manos con esposas para escribir, y dentro, montazas en las bacas para habitar. Se nos dirá: «No vamos á usurpar las prerogativas del Parlamento, no vamos á imponer un deber, vamos á reglamentar un derecho.» Ese es el pretexto de todas las tiranias: todos les tiranos del mundo, cuando quieren imponernos un deber, siempre empiezan diciendo que van á reglamentar un derecho. Esa reforma va á ser la batalla de Ardoz dada contra el parlamentarismo. Yo bien veo cómo se acerca el enemigo; pero como no tengo fuerza

para rechazado, no puedo hacer más que dar la voz de alerta á mis compañeros los soldados de la libertad. Ese proyecto es como he dicho: « Un inmenso pecado de ociosidad. » Decia Mad. de Levigné: «Si quereis saber el objeto de mis cartas, buscado en la postdata.» ¡Quién me habia de decir que el Gobierno habia de imitar en esta parte à Mad. de Levigné! El objeto de ese último párrafo de la reforma, parece que puede resumirse en este

epitafio: « Aquí vace el Gobierno represensativo. » Si no fuera por las seguridades de liberalismo que nos suele dar frecuentamente el Gobierno de S. M., yo diria que el proyecto parece una especie de firman, por me tio del cual S. M. I., algun Sultan invisible, nos mandaba al Congreso el cordon para que con su permiso nos

ahorcásemos. Yo quisiera preguntar al Gobierno, ántes de firmar esa etra en blanco, hasta qué cantidad va á girar luego contra nosotros. ¿Se van á suprimir las secciones y las voaciones secretas? ¿ A que si? Y esto, ¿ se hará para da más seguridad á la conciencia de los Sres. Diputados? ¿Á que no? Así como nosotros queremos que todas las cosas sean públicas para el público, el Gobierno quiere que las cosas sean públicas para el Ministerio.

Las intrusiones del poder Real en el parlamentario, aunque fuesen convenientes, serian siempre degradantes. Un poder soberano no tiene más regla que su razon y voluntad : cuando admite la razon y voluntad de otro, se rebaja á la catego in de agente subalterno. Yo apelo á vuestra independencia y diguidad; el dia en que admitamos que el Congreso se rija por voluntad ajena, desde ese dia vamos á enajenar una libertad que no es nuestra , que está vinculada para todas las generaciones de lo porvenir. Nosotros hemos heredado una omuímoda vofuntad de acción y de discusión, y vamos á entregar a nuestros sucesores una libertad con grillos. ¿Con qué de recho, señores? Aunque la ley reglamentaria sea más expansiva que el actual Reglamento, habremos perdido la libertad moral; quedaremos libres, pero quedaremos li bres como decia un filósofo: «Como el pájaro en la

He dicho que la reforma es para que se aprovechen cuatro egoistas de la simpleza de suicidarnos que vamos á tener cuatro ilusos.

Si el Sr. Bravo Murillo le aplicase al Gobierno lo efectos de la ley de propiedad literaria, seria condenado por los Tribunales á una multa por el plagio, y por el público à una silba por la mala imitacion.

Los que asistieron como padrinos al nacimiento de la libertad de la prensa y de la tribuna, no tienen derecho á auxiliar á los enterradores de la tribuna y de la prensa. Pero por desgracia, á nuestros Jefes les pasa lo que á Ovidio, que así como él hacia versos sin querer, ellos hacen política reaccionaria sin saberlo. Como decian los escolásticos, ala lógica no tiene en-

trañas.» Ya que ha venido aquí una ley reglamentaria de la palabra escrita, mañana vendrá la ley de imprenta de la palabra hablada. Cuando apénas se ha desvanecido el efecto del meteo

ro fatal que acaba de pasar por este sitio, aparece ya el siniestro fulgor de otro meleoro que nos dejará mudos, así como el otro nos ha dejado ciegos. Y es que, dado et primer paso en en la reaccion, hay

que recorrer todo el camino. Yo que soy uno de los moderados que no han incurrido nunca en ninguna contradiccion, debo decirlo; nos hemos enajenado la opinion pública; el resultado será en definitiva, que la prensa, aunque se empeñen en aprisionarla, será eternamente inaprisionable; y que la palabra, aunque se la quiere matar, es y será eternamente inmortal. Pero la lucha está empezada. El Gobierno, despues de haber usado de la artillería de la razon, ya empieza á usar de la razon de su artillería.

Ya se han comenzado á hacer prisiones gubernativamente, y sin intervencion de los Tribunales. La lucha está empenada. El Gobierno luchará hasta caer, porque caerá, hasta agotar todas las armas que le dé su amor propio ofendido; la opinion luchará, hasta vencer, porque la opinion pública vencerá, primero con las armas licites del derecho, de la razon y de la justicia, y acabará como otras veces, por echar mano de las ilicitas que le suministren el resentimiento y la venganza.

El dia que el Gobierno no quiera que hable la razen. ya vendrá á gritar por ella la venganza! El dia que el Gobierno no quiera que la verdad se

escribirán con sangre

El Sr. NOCEDAL, Ministro de la Gobernacion: Seño res, tiene el Sr. Campoamor inmenso talento; pero aplicado sobre todo á la paradoja; y por hacer antítesis y retruécanos, suele despojar à veces la razon de sus cualidades esenciales. Es aficionado al culteranismo, y dan ganas de contestarle con estas palabras de un poeta muy conocido:

¿Por qué me torques bárbara talmente?

Es cosa de dirigirle aquella contestacion que se daba en el caso del conjuro á que acabo de aludir. Pero presentando en castellano las proposiciones de S., queda destruida su paradoja y contestado comple-

tamente el Sr. Campoamor. Todas las razones de S. S. son como esta: eso que haceis es el bloqueo de la inteligencia; por seguir la moda traeis la reforma, y otra porcion de cosas por este estifo. ¿Qué quiere decir esto? Que S. S. tiene mucho ingenio para hacer frases más ó ménos bonitas. Pero ¿ y razones?

En primer lugar, cuanto ha dicho S. S. respecto de la ley de imprenta, es impertinente. Hoy no se frata de la libertad de imprenta. Hay mas: hoy es ley del reino esa ley; hoy la inserta la Gaceta, y hoy es el dia elegido por S. S. para lanzarle los más atroces sarcasmos. Con este ejemplo dado aqui por un Sr. Diputado, ¡qué mucho que cunda la indisciplina! ¡Qué mucho que se desprestigien las leyes! ¡Qué mucho que invadan la sociedad las ideas de anarquía y desobediencia!

Señores, aquí pueden criticarse las leyes porque so mos legisladores; pero aprovechar los momentos en que se publican para dejar caer el veneno del sarcasmo sobre e las, dígase si no es evitar que pueda inculcarse la obediencia, la disciplina que son necesarias en todos tiempos. Cuatro bancos más abajo de S. S. están Diputades progresistas; y una vez publicada la ley, la respetan, y no la hacen objeto de sarcasmo y de burla como S. S.

Tiene razon S. S.: en todos los caminos el primer paso es el dificil; cuente no dé V. S. el primer paso en

el camino revolucionario que le lleve al abismo. El Sr. Campoamor decia, por hacerse cargo de lo que pasó en este recinto no hace muchos días: «Los Sres. Di putados que renunciaron la palabra, cumplian un deber que era dar un voto tácito de censura al Gobierno por la prisa que metia al proyecto de reforma.» Ahora bien: el proyecto ha seguido los trámites de reglamento; ni e Gobierno ni la mesa, sino solo el reglamento, ha metido

prisa: lo que el reglamento dispone es lo que se ha hecho. Hay más; y es, que habiendo renunciado algunos la palabra y salídese del salon, y habiendo hablado el señor Presidente del Consejo, los que renunciaron la palabra se han apresurado á decir lo contrario de lo que ha dicho S. S. ¿Cómo, pues, S. S. se adelanta á darnos un voto de censura en nombre de esos señores? Cuando más, este será un voto de S. S., por cuenta propia y ex-clusiva de S. S. La censura del Sr. Campoamor nos es muy sensible y dolorosa; pero al cabo no es una losa tan pesada, que bajo ella no pueda vivir buenamente un Gabinete.

Per lo demas, señores, esto no es una enmienda: la supresion de un artículo no es enmienda; la enmienda supone la adopcion del pensamiento del artículo que trata de enmendarse. Buen modo está de perfeccionar de buena fe el pensamiento suprimiéndole! No; cuando hay un Diputado que dice lo opuesto al pensamiento del Gobierno, lo que debe hacer ese Diputado es combatir el artículo y votar en contra.

Examinando ahora el pensamiento del Gobierno, pregunta S. S.: «Por qué, para qué, y qué es la reforma

¿Por qué es? Y se responde á sí mismo: «Porque es la moda; y el Gobierno nos quiere cortar un vestido constitucional por el patron que trae el Boletin de las modas francesas,» Pues, señores, no hay cosas más opuestas en politica que la Constitucion imperial de Francia y la reforma constitucional.

Aquella Constitucion se funda en el sufragio universal, en un principio democrático; la reforma española se funda en un principio aristocrático; y sin embargo, el senor Campoamor dice que seguimos la moda de Paris. ¿Hay por ventura el elemento hereditario en el Senado frances? ¿ Es el Senado frances lo que nosotros proponemos para España? Pues si no lo es, ¿ para qué lo dic. S. S.? Entrando yo por un momento en el terreno de S. S., puedo decirle: ¿Por qué, para qué, qué es esa comparacion, si sabe S. S. la distancia que hay entre el Senado de Francia y el nuestro? El Senado frances con sueldo del Tesoro y de nombramiento Real, y el español por derecho propio, y con el elemento hereditario.

Sabe el Sr. Campoamor alguna época en que no ha-ra sido elemento esnañol indigena, el elemento aristo-crático? Esto ha sido constante desde la invasion de los visigodos hasta hoy, y no hay derecho para decir que nosotros lo importamos de Francia. Recorra el Sr. Campoamor la historia de nuestras asambleas nacionales, y verá siempre en ellas el elemento aristocrático. Si S. S. hubiera dicho que imitábamos á Inglaterra, habria tenido razon, porque aquí reconocemos como allí por elemento po lítico lo que es un elemento social. Si los ingleses hubieran hecho caso de esas antítesis, de esos retruécanos de esas paradojas de que se ha valido el Sr. Campoamor cuántas veces se hubieran cubierto las calles de barrica das v cadáveres! Si sucediese que quisiésemos imitar Inglaterra, solo por espíritu de imitacion, seríamos censurables; pero no hemos imitado sino con arreglo á nues-

Y, señores, cuando el elemento social de la aristocra cia deja de ser en la nacion española un elemento político, ¿ qué sucede? Que ese dia perecen las libertades de Castilla.

Es muy frecuente suponer que en Villalar sucumbieron las libertades. Hay que preguntar primero, ¿ quiénes eran los jefes de los comunidades? ¿Eran plebeyos? No señores, eran caballeros. Aquella era la causa de los pri vilegios de unas ciudades contra otros privilegios. Pero en las Córtes que despues de esto vinieron, ¿ quién tuvo valor para decir al Rey lo que convenia? Los nobles, y por eso fueron echados de las Córtes, y desde entónces, hasta los tiempos modernos, las Córtes no volvieron reunirse ni tener influencia en los destinos de España.

Pero en el espíritu paradógico de S. S. puede ser que sostenga que el ilustre autor del Estatuto Real imitó las costumbres y las modas francesas, cuando constituyó en elemento político aquel elemento social. ¡Ah! señores, ¿quién no ve que ese elemento es indigena? Los nobles educados para legisladores , serán la honra de la grandeza española. ¿ Quereis una prueba? Volved los ojos al jóven Marques de Auñon, y recordad el discurso de S. S.: el Marques de Auñon será un dia Senador por derecho hereditario: decidme si no es diguo de ser legislador.

Dice el Sr. Campoamor que la reforma es un inmenso pecado de ociosidad. Es decir , que el Gobierno no ha hecho nada, y que para divertir sus ocios ha emborronado papel. Señores, ¿ es esto una razon? ¿ Deberé yo contestar á esto? Apelo á vuestra conciencia.

Pero añadia S. S.: « Se va á decir que se trata de reglamentar un derecho; y ese es el pretexto de todas las tiranías. » No es esa la respuesta que iba á dar el Ministro ; ninguno de los cuatro Ministres que hemos hablado en el otro Cuerpo defendiendo la reforma, hemos dado esa que S. S. llama razon, y no es razon. El derecho reglamentado está; de lo que se trata es de los poderes que han de ser competentes para dar la norma del ejercicio

S. S. no ha leido sin duda nuestros ociosos discursos, estando tan sumamente ocupado. Nosotros hemos querido que el Regiamento de estos Cuerpos tenga todas las garantías de acierto que exige una ley.

Cremos que las garantías que exige la Constitucion para las leyes no están puestas para entorpecer su accion, sino para que sean buenas y acertadas. Y hemos dicho: «Si los Reglamentos son materia tan importante, es preciso que tengan todas las garantías de acierto. ¿ Y cuáles son esas garantías de acierto? Las que exige la Constitucion para las leyes. Pues que se hagan los reglamentos como se hacen las leyes.

Hay más: hemos dicho que los reglamentos sujetan á los Diputados y Senadores y al Gobierno, y que el Gobierno no debe estar sujeto sino á las leyes discutidas aqui y en el otro Cuerpo, y sancionadas por S. M. Dice S. S. que este proyecto es la batalla de Ardoz dada à la libertad de la tribuna. No entiendo esto, y es posible que S. S. tampoco lo entienda, por aquello de

¿Entiendes, Fabio, lo que voy diciendo? Y cómo si lo entiendo! Mientes, Fabio, Que yo soy quien lo digo, y no lo entiendo

Si acaso lo explica S. S., yo le contestaré. Despues de este simil tan sutil que se quiebra, dije . S. que la reforma era el cordon que enviaba un Sultan invisible al Congreso para que se ahorcase. Aun pasando por encima de la exactitud del símil y de su buen gusto, acontece que el reglamento se hace por el Congieso y el Senado, es decir, que ese dichoso cordon va á hacerlo el Congreso, y uno de los fabricantes será S. S. No es, pues, cordon para que se ahorque nádie. ¿ Qué queda, por consiguiente, de esta paradoja? Nada: un uego de palabras.

Hablaba S. S. de la intrusion del poder Real en el parlamentario su rival y soberano. Señores, es ya muy antiguo y muy desacreditado eso de que el Gobierno representativo es un sistema de desconfianza y de rivalidad Todo eso es indigno de la lozanía y juventud de nuestra época y opuesto á los dogmas del partido moderado. Esa

escriba con tinta, ya vendrán los resentimientos, y se la les opinion de los partidos radicales: los partidos monarquico-constitucionales, en los cuales está cifrada la ventura de las sociedades humanas, no admiten esas des-

acreditadas y añejas teorías. Léjos de ser lógica esa desconfianza, la verdad es que el primer representante, el mejor representante del pue-blo es el Rey. Esto no es de hoy: en Inglaterra se llama Parlamento á las Cámaras y al Rey; en España se llaman Córtes enteras al Rey y á las Córtes.

Si fueran enemigos el Rey y los Representantes del pais, se habria hecho el proceso del sistema representativo: el Gobierno representativo sería insostenible; no le podria sostener ningun hombre de bien. El poder Real no está reñido con el Parlamento; los Diputados aman á la Reina; la Reina ama al Gobierno representativo y es su más sólido apovo en el Estado.

Señores, en la primavera pasada deseaba la Reina nuestra Señora visitar las costas de Andalucía; pero viendo que si hacia ese viaje, no podia abrirse el Parlamento en 1.º de Mayo, renunció á él. Esta es la enemiga rival del poder parlamentario. Arrepiéntase de su dicho el Señor Campoamor. Concluyó S. S. dándonos un consejo que me ha pare-

cido amenaza, y amenaza de esas que rechazo en todo tiempo, y desde este puesto, más que nunca. No, señor Campoamor, las armas del resentimiento y la venganza son impotentes para echar por tierra lo que es producto de la prerogativa de la Reina.

Ni las armas de la venganza, ni las de la revolucion podrán hacerlo. ¡Desgraciados los que traten de echar por tierra lo que sea efecto de la Real prerogativa! El Gobierno, armado de todas armas, saldrá al paso de la revelucion, y castigará con mano firme á los que osaren manchar el manto Régio atentando al legítimo y libre eiercicio de los derechos del Trono.

El Sr. CAMPOAMOR: Dice el Sr. Ministro que el proyecto de ley de imprenta es ley. No es exacto: esa ley está sometida á discusion, y hasta que salga de aquí discutida, tenemos derecho para habiar de ella cuanto tengamos por

S. S. se ha entretenido en suponer que yo he dicho que la reforma era copia de la Constitución francesa. He dicho que era una imitación de las modas francesas.

Con respecto al gusto literario y al gongorismo, seré tal vez gongorista; pero prefiero el estilo gongorino al otro estilo de la pata llana de los Gerardo Lobos de la elo-

Agradezco mucho á S. S. la traduccion que acaba de hacer de mi discurso; pero si deja de ser Ministro, y no tiene otro oficio, le aconseje que no se meta á traductor, porque ganará poco dinero. Y con respecto á estilos, prefiero el mio al de aquellos á quienes se les puede aplicar la conclusion de una fábula :

«¿ De qué sirve tu charla sempiterna, si tienes apagada la linterna?»

El Sr. Conde de VISTAHERMOSA: Nada tiene que añadir la comision, sino adherirse á lo que ha manifestado el Sr. Ministro, y rogar al Congreso que no admita la enmienda del Sr. Campoamor.

Consultado al Congreso, no se tomó en consideracion a enmienda.

Se levó el art. 28.

El Sr. COELLO: Señores, me levanto á presentar algunas consideraciones sobre la reforma, cuestion que no se ha discutido hasta ayer. Yo no tenia pedida la palabra contra este artículo; pero los incidentes de ayer me impidieron hablar contra la vinculacion, y necesito explanar algunas ideas.

Yo no voy á impugnar aquí lo que está votado, y que respeto; pero la verdad es que este proyecto sienta prin-cipios cuyo desarrollo ha de venir aqui por la ley de vinculaciones y por los reglamentos. La cuestion está in · 'egra por tanto.

Presentada el sábado la cuestion desnuda, teniendo que decir sí ó no al artículo relativo à la constitucion del Senado, yo debí votarlo, como lo voté, porque ese mismo artículo habia yo presentado á la Asamblea Constituyente al establecerse, contra mi deseo, una nueva Constitucion. Si se me hubiera preguntado eso, si se me hubiera dicho: ¿ crees oportuna y ventajosa hoy la reforma? Hubiera contestado resueltamente que no, y algunos otros Sres. Diputados creo que habrian contestado lo

El Sr. Ministro de la Gobernacion nos decia que la razon por que la libertad constitucional existe en Inglaterra, consiste en que allí se busca siempre el elemento histórico y tradicional, para unirle á los elementos del progreso. Pero S. S. se ha olvidado de una cualidad disfintiva tambien de aquel pais: el carácter práctico de los partidos y de sus Gobiernos. Allí se hacen reformas en las leyes económicas y administrativas; pero cuando se trata de Leves fundamentales, no se hacen sino despues de demostrada plena y completamente su necesidad. Creen

dad su mayor fuerza. El partido conservador español ha tenido tambien ese espíritu práctico en otros dias: así se opuso en 4852 á la reforma; así creia en 1854 que no debia tocarse al Código fuudamental. Hoy, por desgracia, se abandonan estas tradiciones; hoy, cada Ministerio, cada fraccion politica tendrá su Constitucion; y la bandera antigua de ese partido será sustituida por los diversos pendones que se levanten en las distintas filas del moderantismo español. El porvenir dirá si esta política es ventajosa á los grandes y permanentes intereses de la Monarquia constitu-

Tres caminos tenia el Gobierno que seguir y que conducian á diversos resultados, buenos ó fatales; pero ha adoptado el que no conduce á ninguno. Era el primero hacer una reforma radical, con arreglo á ciertas tendencias que han hallado ya representacion en la otra Cámara, y que la tienen aquí à pesar de su silencio. Creo que se hace grandes ilusiones el Gobierno si juzga que las opiniones expuestas aquí aver por el Sr. Canga Argüelles no tienen adeptos en ninguna de las fracciones. del antiguo partido moderado.

Deslumbrados ante el brillo de un grande imperio, desengañados de los que ellos llaman abusos del parlamentarismo, piensan algunos que es fácil, y lo desean, acabar con estas formas constitucionales. Lo verdadero, lo grave es esta tendencia que acabo de decir; no el restablecimiento del absolutismo antiguo, ni de los tres brazos, y de las antiguas Córtes, porque los cadáveres no han resucitado jamas. Lo que no es cadáver ciertamente, es el cesarismo en Europa. Yo me he complacido de oir al Gobierno demostrar hoy la profunda diferencia que hay entre lo que existe en otra nacion, y lo que el Go-bierno quiere para España. Si Luis Napoleon no hubiera levantado la bandera del primitivo imperio, en esa Francia, que tiene el legitimismo representado én el Duque de Burdeos al constitucionalismo parlamentario, simbolizado por el Conde de Paris, ningun porvenir habria tenido. No soy de los que niegan á Isabel II la legitimidad histórica; pero sería necesario tener una venda en los ojos para aconsejar á Doña Isabel II que se divorciase de las doctrinas constitucionales, y que fuera á la vez la representacion del carlismo del Conde de Montemolin, ó el imperio fundado sobre la base del sufragio universal **y** de los principios de 1789.

Ademas, ¿ qué es el imperio más que la encarnacion de la Soberania nacional, levantado sobre la base del sufragio universal?

Privado de estas fuerzas vivas de aquella sociedad, el absolutismo en España solo sería un Trono de madera que barreria en sus ráfagas el viento de las revolu-

ciones. Combato por lo mismo esas tendencias, que si prevalecieran aquí un dia, serian un peligro, no solo para la libertad, sino para la dinastía; pero la reforma, no satisfaciendo estas tendencias, se priva indudablemente del apoyo de esta fraccion ultra-moderada, sin captarse el apoyo de las más conservadoras y constitucionales.

Otro camino tenia que seguir el Gobierno. Podia realizarse, una vez resuelto á tocar á la Constitucion, una reforma aceptable por todas las fracciones del partido constitucional. Esto era difícil, pero no imposible. Si es. tablecieseis la herencia en ei Senado y una mayor concentracion en el Gobierno para que la accion del Parlamento sea más eficaz al lado de la eleccion por provincias, dando verdad al voto electoral, y nos diérais la garantía ineludible de votar los presupuestos anualmente, y de que las Córtes estuvieran reunidas el tiempo suficiente para corresponder á su verdadera mision, de seguro habriais contentado á todas las opiniones monárquicas y liberales que vienen pidiendo hace seis años la reforma electoral y parlamentaria. Este era el programa del partido moderado hasta el año de 1854. Nádie se hubiera opuesto entónces en el partido conservador á ninguna de estas medidas; yo creo que si en las épocas que precedieron á 1854 estos Consejos se hubieran seguido, no hubieran venido los acontecimientos que se han sucedido

desde entónces acá. Y qué, inecesito yo evocar recuerdos pasados en apoyo de la necesidad de esta reforma, si tenemos un presente tan elocuente como las palabras pronunciadas el sábado por el Sr. Duque de Valencia? Yo creo sinceramente en estas palabras; pero, ¿ no le decia nada á S. S. el espectáculo de una minoría de cinco ó seis individuos. algunos de los cuales no son oradores, y que no pueden sostener el peso de todas las discusiones parlamentarias? Queremos la discusion, y no traemos en frente á quien nos haga la oposicion! Yo no hago con esto el proceso de las elecciones últimas, sino el de nuestro sistema electoral; deploro que no se haya hecho una reforma parlamentaria para que el régimen representativo se asemeje siquiera á lo que es en Inglaterra. A eso, no al Senado,

era urgentisimo llevar la reforma y la modificacion.

la mandaba, y gran número de sus compañeros, habrán sido fusilados. Nos dicen de Carlsruhe con fecha del 10, que á

la una de la madrugada de aquel dia dió á luz un Principe la gran Duquesa Luisa. S. A. y el recien nacido seguian bien. Noticias de San Petersburgo, del 9, anuncian que

os rusos han ocupado á Gagny en la frontera del

Se ha publicado el tratado referente á la capitalizacion de los derechos del Sund. M. Malzow reemplaza provisionalmente al Prínci-

pe Gortschakoff. Sabemos de Stockholmo, con fecha 9, que las continuas lluvias han mejorado notablemente las

Noticias de Constantinopla del 3 de Julio, recibidas en Trieste el 9, anuncian que habia recibido Lord Redcliffe despachos de Lord Clarendon, proponiendo la union judicial y militar de los Princi-

Se decia que los persas continuaban en Hérat aumentando las fortificaciones.

Se cree que permanecerá largo tiempo todavía en Aténas M. Blondeel.

La Reina debia salir el 9 para Alemania.

Dicen de Londres, con fecha 10, que el vapor Montreal ha naufragado cerca de Québec con 200

AUSTRIA.-Viena, 6 de Julio.-No se confirma hasta ahora que el Príncipe Gortschakoff, Ministro de Negocios extranjeros de Rusia, venga á Viena como se anunció por algunos periódicos. Sin embargo, no es exacto que esta visita tenga relacion con un nuevo tratado de comercio que haya de concluirse entre Rusia y Austria. (Gaceta de Correos.)

Idem id.-El Coronel de Manteuffel y dos Ayudantes de Campo acompañarán al Rey de Prusia en su viaje á Viena. (Diario aleman de Francfort.)

PRUSIA.-Berlin, 6 de Julio.-Se trata con interes de saber si las Potencias alemanas deben someter inmediatamente la cuestion de los Ducados á la Dieta germánica. Es necesario tener presente que no se trata solamente de una cuestion de dignidad, sino tambien de la utilidad positiva de esta medida. Varios indicios demuestran que el Gabinete dinamarques no teme el paso con que le amenazan las Potencias alemanas. Parece no obstante, que Dinamarca desea, hasta cierto punto, que el asunto se someta á la Dieta, puesto que espera que sea un pretexto para que intervengan las Potencias europeas. En tales circunstancias, mejor seria esperar á la reunion de los Estados de los Ducados. (Borsenhalle.)

Idem, 7 .- Segun nuestras noticias, se trata en las negociaciones que se verifican entre Austria y Prusia, relativas á la cuestion dinamarquesa, de solicitar de Dinamarca que comunique á los Gabinetes de Austria y Prusia. ántes de la reunion de los Estados de los Ducados. las proposiciones que hava de someter á dichos Estados. La no admision por parte de Dinamarca de realizar esta comunicacion, será causa bastante para suspender las negociaciones con el Gabinete dinamarques. Lo más prudente será no someter inmediatamente la cuestion á la Dieta germánica, porque se corre el riesgo, precipitando la cuestion de los Ducados, de comprometer las conces iones que han obtenido. (Gaceta de Hannover.)

Idem, 8.-El regreso del Rey á Berlin, que se habia fijado para el 13 de este mes, se retardará todavía algu-

Se reunen suscripciones en toda Alemania para los empleados de Sleswig-Holstein que fueron destituidos en 1847, lo cual demuestra el interes que toma por cuanto se refiere á la cuestion de los Ducados. Es probable, sin embargo, que Prusia y Austria no sometan inmediatamente á la Dieta dicha cuestion, y que esperen á la reunion de los Estados de los Ducados. Asegúrase, ademas, que uno de los Estados secundarios de Alemania piensa tomar la iniciativa respecto de este asunto, y que la Dieta lo examine. (Correspondencia particular de Havas.)

TURIN, 11 de Julio.- El Ministerio ha declarado en la Cámara alta que en Génova se aprehendieron únicamente 500 fusiles, 20 pistolas y 240 puñales. Es falso lo que se había dicho acerca de que los cuarteles estaban minados.

La escuadra del Almirante Lyons llegó ayer á Génova de paso para Tolon.

El Coronel Pesacone, uno de los Jefes republicanos que fueron hechos prisioneros cerca de Cantazaro, ha sido conducido á la fortaleza de Reggio miéntras se reciben órdenes de Nápoles. Esta capital seguia tranquila (Leon Español.)

LONDRES. 11 de Julio.—En la batalla ganada á los insurrectos de la India al frente de Delhy, perdieron 26 cañones. Habia empezado una gran desercion en Bengala. El General Anton ha muerto del cólera. (Id.)

la Guardia Imperial ha dado principio á sus maniobras en la frontera de Abkasia. Whodhouse ha salido para FRANCFORT, 11 de Julio.-Los Gabinetes de Berlin

BERLIN. 11 de Julio.-Dicen de San Petersburgo que

las Cámaras de los Ducados de Dinamarca, y esperan la nota de esta Potencia para contestarla en dicho sentido. LONDRES, 12 de Julio. - En Bengala han desertado más de 30,000 cipayos (tropas indígenas). Hoy sale para

y Viena están ya de acuerdo acerca de la convocacion de

con el carácter de Comandante en Jese. (Id.) BRUSELAS, 12 de Julio.-El Norte dice que el Coronel Pesacone, desertor del ejército de Nápoles, ha sido

aquellas remotas posesiones el General Colin-Campbell

fusilado. (Id.) VIENA, 12 de Julio.-Escriben de Bombay el 12 de Junio que el levantamiento era general en la provincia de

Bengala y en todo el N. E. de la India. El Comandante Elliot se disponia à dar el asalto de

PARIS, 14 de Julio.—Todos los periódicos insertan los partes de los médicos que asisten al célebre poeta Beranger, cuya enfermedad se agrava por momentos. Se celebran frecuentes consejos de Ministros en ca-

sa del de Gracia y Justicia, que en su calidad de guardasellos preside el Gabinete durante la ausencia del Empe-Diariamente comunica el telégrafo de Argel nuevos

triunfos sobre las kabilas. Las últimas noticias de la India anuncian que la insurreccion hace rápidos progresos en todas partes. (Id.)

SECCION GENERAL.

BOLETIN RELIGIOSO.

Cuarenta horas en la parroquia de San Gines.

San Camilo de Lelis, fundador, y San Enrique, Em

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos u nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente

BNTRADO POR LAS PUERTAS EN BL. DIA DE HOY.		E ARTÍCULOS AL MA NOR EN EL DIA DE		PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.		
1,498 fanegas de trigo. 2,908 arrobas de harina de id.	-	PRE	CIOS.		Fanega.	
1,000 libras de pan cocido. 15,033 arrobas de carbon. 87 vacas, que componen 31,574 libras de peso.		Por mayor.	Por menor.	Cebada de	29 á 35	
419 carneros, que hacen 10,344	!			Algarroba	50 á 53	
65 corderos, que hacen 4,503 libras de peso.	Carne de vaca — de carnero. — de ternera. — de cordero. Tocino añejo		ૂરું હું કા કાતું.	Trigo vendido. Fanegas.	Precios. Rs. on.	
	— fresco — en canal Lomo Jamon	» » 109 á 110 id.	» » 42 á 51 id.	13 á 28 50	74 78 90	
	Aceite	66 å 68 id. 34 å 40 id.	22 id. 10 á 14 id. cllo. 12-18-23 cuartos. 16 á 18 id. lib.	30	91 94 1/2 95	
	Judías Arroz Lentejas Carbon	34 á 38 id. 38 á 40 id. 22 á 24 id. 7 ½ á 8 id.	á 12 id. 12 á 14 id. 10 á 12 id. »	50	95 1/2 97 98 99 100	
	Jabon	50 á 64 id. 8 á 10 ½ id.	18 á 22 id. 3 á 5	644 fanegas.		

Lo que se anuncia al público para su inteligencia, Madrid, 14 de Julio de 1857. - El Alcalde-Corregidor, Cárlos Marfori. Quedan por vender so-

Valores declarados.

REVISTA mercantil formada en el Ministerio de Estado con los datos remitidos por los Agentes de S. M. en el extranjero.

Estado de los buques españoles que han entrado en el puerto de Amberes y salido del mism o durante el mes de Junio de 1857.

ENTRADAS.

Procedencia.	Buques.	Toneladas.	CARGAMEN'TO.	Valores declarados Francos.
Habana	3	520	Tabacos, azúcar y miel	625,000
Bilbao	1	60	Mineral de hierro	3,000
Totales	4	580		628,000

SALIDAS.

Destino.	Buques.	Toneladas.	CARGAMENTO.	Valores declarados, Francos.
Habana	3	503	Cargo general	535,000
Santander y Bilbao	2	336	Trigo, harina, maquinaria, clavos y otros	007.000
Hamburgo	4	128	efectos	207,000
Bilbao	4	128	Trigo y harina	60,000
Cbristiansund	4	110	Lastre de ladrillos	9,000
Totales	8	1,205	<u></u> 50	841,000

Estado de los buques extranjeros entrados en el puerto de Amberes, procedentes de los de España y sus posesiones de Ultramar, y de los salidos de aquel para los mismos durante el mes de Junio de 1857.

ENTRADAS.

Procedencia

Toneladas.

Bandera.

Daques.	Tonciadas	1 Toccucia ia.	CARGA ALLATO.	Francos.
2	177	Cumillas	Mineral de zinc	23,800
		SALIDAS		
Buques.	Toneladas.	Destino.	CARGAMENTO.	Valores declarados. Francos.
9	1,338	Avilés , Bilbao , Santander, Má- laga y Alicante	Tierra refractaria, ladrillos, trigo	
1	160	Cádiz	Albayalde y ladrillos negros	417,62738 49,000
10	1,498			466,62738
	Buques.	2 177 Buques. Toneladas. 9 1,338 1 160	Buques. Toneladas. Destino. 9 1,338 Avilés , Bilbao , Santander, Málaga y Alicante 1 160 Cádiz	SALIDAS. Buques. Toneladas. Destino. CARGAMENTO. 9 1,338 Avilés , Bilbao, Santander, Málaga y Alicante y albayalde

BOLSA.

Cotizacion del 14 de Julio de 1857 à las tres de la tarde. EFECTOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, al contado, 38.

85 y 75 c. Títulos del 3 por 100 diferido, id., 25-75. Deuda amortizable de primera, id., 12 p. Idem id. de segunda, id., 6-60.

Deuda del personal, id., 10-70. Acciones de carreteras.-Emision de 1.º de Abril de 1850. Fomento de á 4,000 rs., id., 86-50 d. Idem de id. de á 2,000 rs., id., 88-50. Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2,000, id., 85-50 d.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de à 2,000, id., 90 d. Acciones del Canal de Isabel II de á 1,000 rs., 8 por 100 anual, id., 104-25 d. Acciones del Banco de España. id., 144-50 p.

Obligaciones de crédito moviliario español de 2,000 reales efectivos, id., par d. Idem metalúrgica de San Juan de Alcaráz de á 2,000 rs.,

Lóndres á 90 dias, 50-30 d. - Paris á 8 dias, vista,

5-20.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Ambéres, 9 de Julio. - Diferida, 25 1/4 . - Interior. Amsterdam, 8 de Julio. - Diferida, 25 9/16. - Exterior,

43. — Interior, 38 1/8.

Bruselas, 9 de Julio. - Diferida, 25 1/8 dinero.

Francfort, 8 de Julio.-Diferida, 25 1/2. -Interior, 38. Londres, 8 de Julio. - Exterior, 40 1/1. - Certifica-

dos, 5 5/8.-Pasiva, 6.

Idem, 9.—Consolidados, 92 3/8, 1/2.—Diferido español, 25 1/8, 3/8.

BIBLIOGRAFÍA.

CARGAMENTO

BOSQUEJO HISTÓRICO DE LA POLÍTICA DE ESPAna desde los tiempos de los Reves Católicos hasta nuestros dias, por D. Francisco Martinez de la Rosa. Dos tomos en octavo, impresos en casa de D. M Rivadeneira su precio 30 rs.

Esta obra se halla de venta en la librería de Sanchez, calle de Carretas, de Hernando, calle del Arenal, y de Leocadio Lopez, calle del Cármen, juntamente con las demas obras del mismo autor.

Espíritu del siglo, 10 vols. (obra completa.) Obras literarias, 5 vols. Doña Isabel de Solis, Reina de Granada, 3 vols. Hernan Perez del Pulgar, el de las bazañas, un vol.

Poesías, segunda edicion, un vol Edipo, tragedia. Morayma, tragedia.

La conjuración de Venecia, drama histórico. Aben-Humeya, drama histórico. La boda y el duelo, comedia.

Los celos infundados, ó el marido en la chimenea, El español en Venecia, ó la cabeza encantada, co-

Epístola de Iloracio á los Pisones, traducida en verso castellano. El libro de los niños, vigésimanona edicion.

EN LA LIBRERÍA DE D. SATURIO MARTINEZ, CAlle de Preciados, núm. 12, y en la de D. Leocadio Lopez, calle del Cármen, núm. 29, se hallan de venta unos versos sagrados á la Pasion del Señor, que su autor el Sr. D. Antonio María Lopez y Ramajo ha cedido á beneficio de los pobres de la parroquia de San Sebastian de esta corte, y cuya cesion ha aceptado con la mayor gra-titud la Junta de Beneficencia de la misma.

ESPECTÁCULOS.

CIRCO DE PAUL. (Teatro de verano.) - A las nueve de la noche. — La cita de los tres enamorados, divertimiento nuevo, ejecutado por el Sr. Flexmore, la señorita Auriol y el cuerpo de baile .- El Escoces Fretillant , bailable pantomimico del género inglés. — El Tourniquet, ejercicios excéntricos por el Sr. Parelli.—Escenas de ventriloquio por el Sr. Myr.

EN LA IMPRENTA NACIONAL,

Todas las reformas en sentido conservador y liberal à la vez, eran las que proclamaban los comités electora-les de 1852 y 53. Sed consecuentes en todo con vuestros compromisos. ¿Los sucesos posteriores, han dicho, por el contrario, que aquella política era mala? Pues entónces debian haber venido á los Consejos de la Corona los hombres que representaban la política que á vuestro lado combatiamos. Yo me alegraria cási de que vinieran, porque como estoy seguro de que en este país no pueden vivir sino las instituciones parlamentarias, hubiera visto muy pronto que aquel Gabinete hubiera caido por la voluntid del pais, manifestada en las Cortes, en las elec-ciones, en todos los campos de la legalidad. Lo que no quiero es que les faciliteis con vuestra política de tal manera el terreno, que lo que no fué posible en 4852, que

lo que no lo es hoy, lo sea mañana y pronto. ¿Tengo vo derecho, Sres. Diputados, á sostener aqui estas ideas? Hay en mi vida pública hechos que lo abonan. En 1845 no tuve parte en la reforma de la Constitucion de 1825 decembra de la Constitución de 1825 decembra de 1825 d tucion de 1837; despues en 1852 combati la reforma; en 1854 tenia el honor de proclamar en la Municipalidad de Madrid la noche del 17 de Julio el respeto de la Constirucion. Más tarde en la prensa defendi, al lado del señor Presidente actual del Congreso, y del Sr. Ministro actual de Fstado la integridad de aquella Constitucion. Y por último, en las Córtes Constituyentes pagué un tributo al

Senado de los 105. Yo fui de los que combatieron que se destruyese la Constitucion de 1843; pero hombres más competentes que yo, los que ocupaban el poder, despues de meditarlo mucho, no teniendo la misma seguridad que yo en el éxito de la lucha para salvar el Trono y la sociedad, accedieron, haciendo un sacrificio inmenso, que jamas será bien apreciado, á lo que en mi concepto fué más tar-

de causa, en gran parte, de la caida de aquella situacion. Yo veia que era imposible que la reaccion no fuera en el porvenir tan allá como iba la revolucion misma, y sin embargo, no puede el partido conservador hacer un cargo á los que, sacrificándose á sí propios, consintieron en gn a los que, sacrincandose así propios, consistención que permaneciera suspensa la Constitución de 1845. ¡Qué cargos no se les hubiesen hecho si por mantener la Constitucion hubieran comprometido la existencia del Trono y de la sociedad! No les importe que las manos que hace un año no bastaban para aplaudirles hoy les hieran en el corazon. Los partidos no pueden á veces pagar

grandes servicios sino con ingratitudes parecidas á su grandeza misma. Pero, señores, vuelvo á la cuestion de reforma. Es inutil discutir ya sobre lo que hubiera convenido hacer entónces; pero habia un terreno amplio, como era e mantenimiento, hoy por hoy, de la Constitucion de 1845. prescindiendo de introducir en ella la mejora de la herencia en el Senado. Era preciso haber dicho á todas las fracciones de todos los partidos monárquicos liberales: «Conviene à la patria que hagais el sacrificio de vuestras opiniones en aras de la Ley del Estado.» Yo creo que esta política hubiera sido fecunda, y tanto más, cuanto que en estos dias tan perdidos, hubiéramos podido discutir la ley electoral ó las leyes administrativas, cuya re-

forma y mejora es lo que está reclamando la nacion. Así, la bandera antigua del partido conservador, por rota y desgarrada que estuviera, hubiera servido aún para agrupar este partido, dividido hoy en fracciones que cada una alza su pendon en el campo constitucional. Pero, señores, la reforma es una cosa votada ya por el Senado, y cási votada por el Congreso; prescindiendo de la inoportunidad de traerla, deseo que el Gobierno

traiga cuánto ántes las leyes sobre las herencias, y los reglamentos para cerrar la puerta á una reforma más amplia que la que quieren S. SS. A mi no me alarma profundamente que los Regla-mentos de las Córtes sean objeto de una ley, porque no temo que las Córtes se despojen de sus facultades; no me preocupan tampoco ideas políticas exageradas respecto á las escuelas sobre la division de la propiedad, porque creo que todos los principios exagerados son nocivos é imprac-ticables; pero quién puede dudar de que la exagerada

El Sr. PRESIDENTE: Ruego á V. S. que se contraiga El Sr. COELLO: He dicho al principio que no habla-

ria solo de este artículo, porque no he podido hablar en los demas, y creo que me debe ser permitido cuando tan escasa ha sido la discusion de la reforma en este Cuerpo, pero procuraré contraerme à la cuestion. Yo creo que la Constitucion, al grado que llegó en tiempo de Cárlos II, no solo es una de las grandes causas de la decadencia de España de Isabel la Católica, sino que ha dejado en nuestro suelo los gérmenes del socialismo; pero tampoco quiero la subdivision infinita de la propiedad porque ha visto los peligros que ha traido á la Francia; porque hay ademas el enlace íntimo de esta division con las instituciones monárquicas hereditarias; porque ese

principio ha hecho de la Francia una verdadera Monarquía electiva que elevó á Luis Felipe y á Luis Napoleon, y yo aparte de que quiero la Monarquía de Isabel II, no quie-ro esta clase de Monarquía para mi país. Sé ya lo que ele-Por eso ayer, si hubiera podido hablar, hubiera dicho a la aristocracia española que no fuera reacciona-ria, sino que se pusiera al frente de todas las buenas ideas, y no pidiese para ello la vinculacion y el mayorazgo aislado en medio de la nacion. Bástale para su patriciado la libre facultad de testar. Es bello servir á su Rey y á su patria, pero no creo que hay gloria más bella que la de Chateaubriand conteniendo los impulsos de la reac-cion en Francia, y la de los Russell y los Grey, teniendo

por blason de su escudo la defensa de las libertades de Yo no puedo ser sospechoso para la nobleza, porque aquí la defendí hace dos años; he dicho que no me alarmaba la herencia, pero sí el mayorazgo, porque la puer-ta que por ella abris, no sé cuándo ni cómo se cerrará. Nuestras leyes patrias, existentes hoy, os dan los medios todos de sostener un patriciado, si es que por sus virtudes por sus talentos, por sus servicios, abrigado por el espíritu público, lo estableceis en la sociedad, para que

pueda arraigarse en las leyes. Voy á terminar esta peroracion haciendo algunas indicaciones al Gobierno, y dirigiendo algunas palabras á

la mayoría de esta Cámara. Es difícil detenerse en el camino y en la pendiente de las reacciones, y sin embargo, solo han dejado una me-moria grande aquellos Gobiernos y aquellos Parlamentos que han sabido detenerse en esta pendiente. Mirad á In-glaterra en tiempo de Cárlos II y de Jacobo II; comparad sus políticas y sus resultados; mirad á Francia en tiempo de Luis XVIII y de Cárlos X. Sucede allí lo que en Inglaterra. Pues bien: yo ruego al Gobierno que medite bien el camino que hemos andado de un año a esta parte.

Han caido el acta adicional; acaso va á eaer la prensa; está suspensa la desamortizacion. Habeis votado la pairía hereditaria; vais á restablecer el mayorazgo y la vinculacion. Se os pide por algunos el secreto en las sesiones de las Cortes; y aunque yo tengo la firme creencia de que esto no se realizará, cumplo un deber anunciándoos que los partidos que abdican sus principios, abdican su órden y su porvenir. Yo no quisiera que, abdicando de sus principios, muera el partido conservador en España, porque su muerte seria una catástrofe para la patria.

El Sr. BENAVIDES: No extrañe el Congreso que las cortas palabras que voy á dirigirle, no sean un discurso, sino una conversacion modesta; porque no sé como el se-nor Coello ha hablado con ese calor, cuando nádie le incomodaba. Yo no he podido incomodarme por más que he hecho, y por eso digo que no voy á hacer un discur-

so, sino una modesta conversacion. Poco se ha hablado en el Congreso de reforma, aunque se han hecho varios discursos durante el tiempo que ha estado puesta á discusion. Lo primero que se niega al Gobierno es el derecho de hacerla, y por consiguiente, al Congreso se le niega el derecho y el deber de votarla. Pero, señores los amigos políticos del Sr. Coello, ano reformaron la Constitucion de 1845, y no la reformaron por un acto de dictadura, cuando el Gobierno actual quiere reformarla legalmente? Los progresistas, ¿ no la dejaron como cosa no existente en 1854 sin derogarla siquiera, y como si el pais hubiera estado sin Constitucion no se pusieron á hacer otra que no pudieron concluir? Claro es, pues, que si estos derechos existian, el Gobierno está hoy en su derecho al traer á las Córtes una

reforma à la Constitucion del año 1845. Dejando, pues, á un lado este derecho, vamos á las razones que se han dado en contra del proyecto. Yo no voy a hablar más que de lo presente, sin ocuparme de otros parlamentos ni de otras naciones; y sin salir de aquí, voy á refutar los argumentos hechos contra estos tres artículos. Si el Congreso encuentra mis razones más fuertes que las de mis adversarios, que vote el artículo sin tener en cuenta los argumentos ad terrorem con que se le ha querido amedrentar, si es que amedrentarse

puede al Parlamento español. La reforma, señores, que para unos es cosa insignifi-cante, y para otros una fuente de gravisimos males para el país, se reduce á tres, ó mejor á dos artículos, puesto que uno de ellos es consecuencia de otro. La herencia en el Senado, y que los reglamentos de las Córtes en lo sucesi

vo sean obieto de una lev. Se dice que una Cámara hereditaria es retrógada, à mí me admira, señores, oir esto, porque todos los publicistas distinguidos de Inglaterra y Francia han consi derado siempre las Cámaras de esta especie como las más liberales, fundandose, como no podria ménos de suceder, en que son las más independientes...

Yo pudiera citar en apoyo de esto la nobleza húngara, que asistia á las Dietas armada de punta en blanco, por que decia que un noble húngaro, cuando estaba armado,

no emitia su voto sino con arregio á su libre voluntad; pero no tengo necesidad de recurrir à un pais extranjero, cuando en el nuestro en el año 1845, cuando se reformaba la Constitucion del 37, se presentó por el Sr. Bra-vo Murillo una enmienda, pidiendo se consignara la he-

rencia en el Senado. El Gobierno no la quiso aceptar, no porque no admi tiese el principio, sino porque no le parecia aquella la oportunidad, y hubo una votacion nominal, en la cual se dividió el partido moderado, y el Gobierno ganó por muy cos votos, en cuya votacion constaba en favor del Se nado hereditario el voto del que en aquella Cámara representaba el partido progresista, que era nada ménos que el Sr. Marques de Albaida, quien manifestó que votaba de aquella manera porque aquel pensamiento era el

más liberal, Ahora bien: demostrado que no es retrógado este pensamiento, y que debe admitirse por los partidos libera-les, el Gobierno ha creido llegada la oportunidad de pre-

sentarla, y por eso lo trae á las Córtes. En cuanto á las vinculaciones, no teman los Sres. Di pulados que vuelvan los tiempos en que toda la propie-dad estaba amortizada, y en que las leyes de Toro daban tan ámplias facultades al testador, porque aquello que condenó la opinion y que ha pasado, no puede de nin-gun modo volver. El Gobierno formará una ley de ma-

yorazgos tal como la podemos admitir en el dia. En cuanto á la cuestion de Reglamento, todos los dias, sin que esto sea culpa del Presidente, estamos suera de , y es necesario poner término á estos abusos, hacien-que los que elaboran las leyes y piden cada dia que se cumplan, tengan tambien una ley que cumplir para que no se extravie la discusion, y se tenga al ménos la ventaja de no perder un tiempo en discusiones apasio-

nadas que nos hace falta para dictar leyes al pais. Para eso es necesario que el Reglamento sea objeto de una ley, y esto no es condenar al Parlamento al mutismo. como decia el Sr. Campoamor, ni es un cordon como el de que nos hablaba S. S. Si lo que S. S. manifestaba era una especie de profecia, es preciso ver que, si bien todos los adivinos han sido poetas, no todos los poetas son adivinos, y las profecias del Sr. Campoamor afortunadamente no

tienen ejemplo, Hechas estas consideraciones, el Congreso votará el dictamen de la comision si mis razones le han convencide Sin más discusion se aprobó el art. 28, y en seguida la

Se leyeron y quedaron sobre la mesa los dictámenes de la comision de actas aprobando las de Alicante. Pasaron á la comision dos enmiendas á la ley del No tariado, y se aprobaron definitivamente la ley fijando las bases para el enjuiciamiento criminal, y la del ferro-carril de Madrid à Malpartida de Plasencia.

El Sr. PRESIDENTE: Mañana se discutirán los dictámenes de actas que han quedado sobre la mesa; las ba-ses de la ley del Notariado, y si asiste el Sr. Ministro de Fomento, los dictámenes sobre ferro-carriles que esta-

ban anunciados para hoy. Se levanta la sesion. Eran las seis.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

ECTIFICACIONES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO : NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

MADRID. — El Excmo. Sr. D. Francisco Martinez de la Rosa, dignisimo Presidente del Congreso de los Dipu-tados y de la Real Academia Española, ha tenido la fineza de enviarnos un ejemplar de la obra en dos tomos que acaba de dar á luz con el título de Bosquejo histórico de la política de España desde los tiempos de los Reyes Católicos hasta nuestros dias. Cuando hayamos leido este libro con el detenimiento y reflexion que se deben á las pro-ducciones de tan insigne repúblico y literato, nos ocuparemos en su exámen. Recomendamos, entre tanto, á los estudiosos, que se apresuren á adquirir esta obra, impresa con elegante sencillez en el bien reputado establecimiento tipográfico del Sr. Rivadeneira. En otro lugar del presente número se hallará el anuncio de éste y los demas escritos del dramático, del lírico, del historiador y preotista. Creeriamos ofender la ilustración de los lectores si añadiésemos que las obras del Sr. Martinez de la Rosa son de las que más resplandecen por su

mérito entre cuantas ilustran la literatura patria de la GRANADA, 12 de Julio.-Anteayer nuestro dignisimo Sr. Capitan general, acompañado de sus Ayudantes, de algun individuo del Estado Mayor, y escoltado por unos cuantos lanceros, visitó los varios cuarteles donde se halla la tropa que compone la guarnicion de esta capital, paseando despues tranquilamente en la Carrera, y manifestando de este modo la confianza que le inspiran

los pacíficos y honrados habitantes de Granada. (Alhambra.) GERONA. 12 de Julio.-Como verian aver nuestros ectores, condolida S. M. de la triste situacion en que se hallan varios pueblos de esta provincia á consecuencia de a pérdida de sus cosechas en estos últimos años, ha destinado 420,000 rs. para emplearlos en obras públicas en

Semeiante rasgo de munificencia, tan característico en nuestra adorada Reina, no podrá ménos de excitar las vivas simpatías de aquellos desgraciados pueblos, cuyos vecinos han tenido que emigrar en su mayor parte, abandonando sus hogares y aquellas tierras en que te-nian arraigadas sus afecciones é intereses.

Debido en gran parte á las instancias del Sr. Garrido, actualmente Gobernador de Toledo, que apoyó con toda su influencia la solicitud que los referidos pueblos elevaron á S. M., es otre motivo de buen recuerdo de dicho eñor para la provincia.

-A continuación insertamos con sumo placer la exposicion que el actual Ayuntamiento de esta inmortal ciudad eleva à S. M., felicitándola con el plausible motivo de su estado interesante, en el cual podemos ver un nuevo apoyo de la actual dinastía y de las instituciones representativas.
«Señora: El Ayuntamiento constitucional de la in-

mortal Gerona, intérprete de los leales sentimientos de sus representados, se acerca á las gradas de vuestro excelso Sólio para felicitar cordialmente á V. M. por el grato suceso de hallarse V. M. en estado interesante. El Cuerpo municipal se congratula de que el Cielo permitirá se realicen felizmente las lisonjeras esperanzas que abriga de ver florecer, bajo la maternal solicitud de

V. M., el fruto de nueva sucesion que ha de heredar y perpetuar las preclaras virtudes de V. M., y ser una pren-da más de estabilidad á la dinastia, y de seguridad y afianzamiento á las instituciones. Dígnese V. M. acoger con su acostumbrada benevo-

lencia nuestros sentimientos de lealtad y adhesion, y los sinceros votos de nuestro ferviente anhelo Casas Consistoriales de Gerona á los 10 de Julio de 1857.-Señora.-A L. R. P. de V. M.-El Alcalde constitucional, Presidente, Mariano Hernandez.-El segundo Teniente, Joaquin Rigau.-Los Regidores, Francisco de Manresa, Francisco Dorca, José Boix y Simon, Francisco Vallmajor, Juan Janer, José Rexach, Meliton Suñer.—El Regidor Síndico, Francisco Castelló.—El Secretario, Ale-

jandro Font.» (Él Gerundense.) MÁLAGA, 12 de Julio.—Mañana es el último dia de rogativa en la santa iglesia; y á pesar de que se aplazó para la tarde de mañana la procesion á la Victoria, aún no sabemos que se haya resuelto nada en el particular. El Exemo. Sr. D. Manuel Gasset, Brigadier Gobernador militar de esta plaza, ha sido ascendido al empleo de

Mariscal de Campo. Esta justa medida del Gobierno ha sido perfectamente recibida por todos los que conocen las cualidades que adornan al Sr. Gasset, como caballero y pundonoroso distinguido militar. Los muchos servicios de su larga limpia carrera, y los que particularmente ha prestado en esta plaza desde que obtuvo su mando, exigian un premio debido, y el Gobierno ha satisfecho este imperioso deber, que ya se iba haciendo tardío. Reciba S. E. nuestra afectuosa enhorabuena, hija del aprecio y amistad que le profesamos.

EXTERIOR.

Despacho telegráfico particular de la GACETA DE MAparo.—Paris, 14 de Julio de 1857.—La Emperatriz de los franceses ha regresado de Plombières.

Lord Palmerston ha anunciado á la Cámara que Lord Caning ha dispuesto, por autoridad propia, que se detengan en la India las tropas que iban destinadas para China.

En Génova se han recibido noticias de Nápoles que alcanzan al 4 de Julio. Está completamente terminada la insurreccion; el Coronel Pisacane, que